

**Última reforma publicada: 22 de abril de 2008.**

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave. Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Cuando estas disposiciones se refieran a la Secretaría, se entenderá la Secretaría de Finanzas y Planeación; cuando se mencione al Secretario, se entenderá al Secretario de Finanzas y Planeación; cuando se mencione a los órganos administrativos de la Secretaría, se entenderán la Oficina de Despacho del Secretario, Subsecretarías, Procuraduría Fiscal y Coordinaciones de esta dependencia; cuando se mencione a las áreas administrativas de la Secretaría, se entenderán las Direcciones Generales, Tesorería, Oficina Sectorial, Direcciones de Área, Subprocuradurías, Subdirecciones, Unidades, Jefaturas de Departamento, Consultores y Ejecutivos de Proyecto de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y cuando se diga Reglamento, se entenderá el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 2. La Secretaría es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y su representación corresponde al Secretario, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confieren las leyes del Estado.

Artículo 3. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente al Secretario, a los Subsecretarios, al Procurador Fiscal y al Coordinador.

Artículo 4. Corresponde originalmente al Secretario el trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrá delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, sin perjuicio de ejercerlas directamente, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él.

Artículo 5. La Secretaría deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo y programas de gobierno, establezca el Gobernador del Estado; se sujetará a la planeación estatal y presupuestación, bajo criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 6. Para ser Secretario se deberá cumplir con los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 7. Los órganos administrativos y áreas administrativas de la Secretaría estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades, a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría; se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones de este Reglamento y por los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público que para tal efecto se expidan.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 8. El Secretario, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de Subsecretarios, Procurador Fiscal, Coordinadores, Directores Generales, Tesorero, Oficina Sectorial, Subprocuradores, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Consultores, Ejecutivos de Proyecto, y prestadores de servicio de apoyo técnico o asesoría, así como de los órganos y áreas administrativas que sean necesarios, de conformidad con el presupuesto asignado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, éste Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las funciones inherentes a la Unidad Administrativa se desarrollarán de conformidad con la distribución de competencias que establece el presente Reglamento.

Artículo 9. La Secretaría, conforme a su presupuesto asignado, contará con órganos desconcentrados en los lugares que se requiera para el desempeño de las atribuciones que tiene asignadas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones, los órganos desconcentrados se considerarán áreas administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Artículo 11. Los órganos administrativos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría, ejercerán sus atribuciones de acuerdo con las directrices y programas que establezca el titular del Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario.

Artículo 12. La Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes órganos administrativos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría:

- I. Oficina de Despacho del Secretario;
- II. Subsecretaría de Ingresos;
- III. Subsecretaría de Egresos;
- IV. Se deroga;

- V. Procuraduría Fiscal;
- VI. Coordinación Ejecutiva del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;
- VII. Dirección General de Administración;
- VIII. Dirección General de Innovación Tecnológica;
- IX. Tesorería;
- X. Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos;
- XI. Dirección General del Patrimonio del Estado
- XII. Oficina Sectorial de Enlace de Turismo, Cultura y Negocios Internacionales.

Las funciones de los órganos administrativos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría antes señaladas deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización de la Secretaría, que deberá ajustarse a lo dispuesto en este Reglamento y publicarse en internet de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Artículo 13. Los servidores públicos que ocupen la titularidad de órganos administrativos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría, ejercerán sus cargos con la denominación que deriva de la propia que les atribuye el artículo anterior. Asimismo, tendrán el carácter de personal de confianza, estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia y sujetarán sus actos a las disposiciones del Código Financiero para el Estado, Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA**

Artículo 14. Son atribuciones no delegables del Secretario las siguientes:

- I. Instrumentar, por acuerdo del Gobernador del Estado, la política en materia de hacienda pública, financiera, fiscal, crediticia, de precios y tarifas de bienes y

servicios públicos, de planeación, programación, presupuestación, administración de los recursos y de patrimonio inmobiliario de la Administración Pública;

II. Coordinar la implementación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes sectoriales, regionales y especiales y, en su caso, sus adecuaciones y reformas; así como establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los mismos;

III. Establecer, dirigir y controlar la política de la dependencia, así como planear, programar, coordinar y evaluar las actividades de la misma, en los términos de la normatividad aplicable, procediendo de conformidad con los objetivos, metas y prioridades que determine el Gobernador del Estado;

IV. Evaluar y, en su caso, aprobar los planes y programas de acción del sector y los proyectos de programas y presupuestos de la Secretaría; de los organismos y fideicomisos agrupados en el sector de su competencia; así como de las demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado;

V. Proyectar los programas estatales, sectoriales, regionales y especiales de inversión y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado;

VI. Determinar los mecanismos de participación de las dependencias y entidades en la formulación de los presupuestos del sector público;

VII. Programar los ingresos y presupuestar los egresos del Estado, consolidar e integrar el proyecto de Presupuesto del Estado para ser presentado a consideración del Gobernador, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Establecer los lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto del Estado;

IX. Hacer del conocimiento del Gobernador del Estado los estados financieros de la Hacienda Pública;

X. Presentar anualmente al Gobernador la Cuenta Pública del Gobierno del Estado;

XI. Previo acuerdo del Gobernador del Estado, dar cuenta al Congreso del Estado sobre la situación financiera que guarda la Hacienda Pública y sobre los asuntos de su competencia;

XII. Autorizar a las dependencias y entidades comprendidas en el Presupuesto del Estado, la ministración del gasto público asignado a los programas de éstas, conforme a la calendarización respectiva;

XIII. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las ampliaciones o reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y de las entidades comprendidas en el Presupuesto del Estado;

XIV. Proponer al Gobernador del Estado las bases, tasas, cuotas y tarifas relacionadas con las diversas contribuciones que señale el Presupuesto del Estado;

XV. Establecer lineamientos para la cancelación de cuentas incobrables.

XVI. Contratar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, créditos a cargo del Gobierno Estatal, que hayan sido autorizados por el Congreso del Estado;

XVII. Autorizar, con la observancia del procedimiento legal correspondiente, la emisión, colocación y en su caso, cancelación de títulos con cargo al crédito público del Estado;

XVIII. Otorgar las garantías previstas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz que deban darse a cargo del Gobierno del Estado;

XIX. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, los financiamientos que por causas de interés público o beneficio social, resulten convenientes para el desarrollo de actividades prioritarias a juicio del Ejecutivo, y otorgar los que éste autorice;

XX. Intervenir en los procesos que se desarrollen para la bursatilización de los activos del Estado, en términos de lo previsto por las leyes de la materia;

XXI. Revisar y autorizar la presentación de los informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto público a que se refiere el artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave;

XXII. Intervenir como fideicomitente único, en los fideicomisos el Gobierno del Estado;

XXIII. Previo Acuerdo del C. Gobernador del Estado, conforme al presupuesto aprobado, autorizar la creación, transformación, desaparición o cambio de ubicación de las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradurías de Hacienda,

Delegaciones Regionales de Catastro, Delegaciones Regionales del Patrimonio del Estado y áreas administrativas subalternas que las necesidades del servicio requieran, determinando su ubicación, organización, atribuciones y responsabilidades;

XXIV. Por acuerdo del Gobernador del Estado, crear las plazas de confianza que se requiera la Administración Pública Estatal, dentro de los límites presupuestales asignados;

XXV. Proponer al Gobernador del Estado las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado;

XXVI. Emitir criterios y lineamientos para el ejercicio de los recursos presupuestales relativos a servicios personales, adquisiciones, obra pública, arrendamientos y servicios generales en las dependencias y entidades;

XXVII. Expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos, de Servicios al Público y demás manuales administrativos de la Secretaría;

XXVIII. Representar al Gobierno del Estado en los asuntos que acuerde expresamente el titular del Poder Ejecutivo;

XXIX. Celebrar, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia;

XXX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o correspondan por suplencia;

XXXI. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre asuntos de su competencia;

XXXII. Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios a celebrarse con los gobiernos federales, estatales y municipales, en materia de planeación, programación, presupuestación, fiscal, supervisión y evaluación del desarrollo;

XXXIII. Determinar los mecanismos de coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado con los Municipios;

XXXIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por las leyes del Estado o este Reglamento;

XXXV. Designar a las personas que han de fungir como sus asesores y a su Secretario Particular, quienes se encargarán de desempeñar las funciones que expresamente les confiera;

XXXVI. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones confieran a la Secretaría, para emitir reglas de carácter general en las materias competencia de la misma, las cuales serán publicadas en la Gaceta Oficial del estado;

XXXVII. Expedir instructivos y formatos en las materias de su competencia.

XXXVIII. Autorizar, a propuesta de los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal y de conformidad con las disposiciones aplicables, los incrementos salariales y prestaciones para los empleados y servidores públicos adscritos a las mismas, así como aquellos que por convenio de paridad se deban otorgar;

XXXIX. Asignar hasta un ocho por ciento de los ingresos excedentes a incentivar las acciones que efectivamente los hayan generado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del Código Financiero para el Estado;

XL. Designar representantes de la Secretaría, con voz y voto, ante los Comités Técnicos de los Fideicomisos; y

XL BIS. Disponer la administración y registro del patrimonio inmobiliario de la Administración Pública Estatal;

XLI. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado.

Artículo 15. Se adscriben a la Oficina de Despacho del Secretario:

I. La Coordinación de Asesores.

II. Se deroga.

Artículo 16. Corresponde al Coordinador de Asesores:

I. Coordinar y elaborar los informes diarios, semanales y mensuales sobre los asuntos más relevantes de la Secretaría para la Oficina del Gobernador;

II. Coordinar con los diversos órganos administrativos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría, los trabajos relativos al Informe



de Gobierno, a la Memoria Institucional, al Programa Sectorial de Finanzas Públicas, Programa Anual de Trabajo y fungir como enlace ante la Oficina del Programa de Gobierno;

III. Coordinar y elaborar el informe de los asuntos más relevantes de la Secretaría a fin de que el Secretario lo presente en las Reuniones de Gabinete;

IV. Dar seguimiento y coordinar con los diversos órganos administrativos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría, todos los acuerdos de la Secretaría derivados de Reuniones de Gabinete;

V. Coordinar y elaborar el informe de la Secretaría para la Conferencia de Prensa;

VI. Mantener permanentemente informado al Secretario sobre los principales asuntos de carácter local, nacional e internacional;

VII. Participar en la coordinación de los eventos del Secretario;

VIII. Elaborar material gráfico y audiovisual para las presentaciones del Secretario, formulando las carpetas informativas y de apoyo que éste requiera;

IX. Coordinarse con la Secretaría Particular y Privada del Secretario, con el propósito de definir de manera oportuna las actividades que se vayan presentando en la agenda del Secretario;

X. Asistir en representación del Secretario a los eventos que éste determine y que no sean competencia de los demás órganos administrativos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría;

XI. Fungir como enlace institucional con la Dirección General de Comunicación Social; XI BIS. Coordinar la información que será publicada en la página web de la Secretaría, relativa a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XII. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario.

Artículo 16 bis. Se deroga.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS SUBSECRETARÍAS, PROCURADURÍA FISCAL, COORDINACIÓN EJECUTIVA, DIRECCIONES GENERALES, TESORERÍA Y OFICINA SECTORIAL ADSCRITAS DIRECTAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA**

Artículo 17. Son atribuciones comunes de los Subsecretarios, Procurador Fiscal, Coordinador Ejecutivo, Directores Generales, Tesorería y Oficina Sectorial adscritas directamente al Titular de la Secretaría:

I. Ejecutar, dirigir y controlar, en la esfera de su competencia y por acuerdo de la superioridad, la política gubernamental, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Representar legalmente al órgano administrativo o área administrativa a su cargo, así como a la Secretaría en los casos que así se determine por acuerdo expreso del Secretario;

III. Coadyuvar a la aplicación de la política económica para el desarrollo del Estado de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado, Plan Veracruzano de Desarrollo, Programa Veracruzano de Finanzas Públicas y conforme a las directrices que establezca el Secretario, procurando la congruencia entre las acciones a su cargo y los objetivos y prioridades de dichos ordenamientos;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

V. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos del órgano administrativo o área administrativa a su cargo, cuando no se determine en otra forma por las leyes del Estado y este Reglamento;

VI. Acordar con la superioridad la solución de los asuntos que le sean encomendados;

VII. Coordinarse entre sí para el mejor desempeño de sus actividades, conforme a las instrucciones del Secretario;

VIII. Recibir en acuerdo a los titulares de las áreas administrativas de su adscripción y resolver los asuntos de su competencia, así como recibir en audiencia al público;

IX. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del órgano administrativo o área administrativa a su cargo, así como de las áreas administrativas y órganos desconcentrados que se encuentren bajo su responsabilidad;

- X. Formular el programa operativo anual y supervisar su ejecución;
- XI. Planear, presupuestar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas relativas a los recursos financieros, humanos y materiales de sus áreas administrativas y en su caso, de sus órganos desconcentrados;
- XII. Realizar estudios de sus estructuras funcionales y proponer las medidas pertinentes para su mejor operación;
- XIII. Dirigir las funciones de las áreas administrativas de su adscripción, cuidando que se desarrollen eficientemente y con sujeción a los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- XIV. Tramitar las solicitudes de movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal que labora en las áreas administrativas y órganos desconcentrados bajo su responsabilidad;
- XV. Cumplir las acciones que les encomiende el Secretario y, por acuerdo de éste, proporcionar la información o cooperación que requieran otras dependencias y entidades del Ejecutivo;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos del órgano administrativo o área administrativa a su cargo y que hayan sido generados en el ejercicio de sus funciones, previo pago de los derechos correspondientes;
- XVII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de la Secretaría;
- XVIII. Preparar para el Secretario la información que le sea requerida por el Congreso del Estado, el Órgano de Fiscalización Superior o la Contraloría General, en lo relativo al ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Conforme a las directrices del Secretario, mantener el enlace con los organismos federales, estatales, municipales, sociales y privados, que intervengan en las actividades inherentes a su órgano;
- XX. Conforme a las directrices del Secretario, mantener el enlace con los organismos federales, estatales, municipales, sociales y privados, que intervengan en las actividades inherentes a su órgano administrativo o área administrativa;

XX BIS. Mantener actualizada en la página web de la Secretaría, la información de su competencia relativa a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XXI. Las demás que les atribuyan las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.

Los Directores Generales podrán expedir, previo pago de los derechos correspondientes, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de sus respectivas áreas administrativas y que hayan sido generados en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Artículo 18. Corresponde al Subsecretario de Ingresos:

I. Formular, para la consideración del Secretario, las alternativas de política de ingresos del Gobierno Estatal, analizando su impacto en los sectores económicos, estimando las metas de recaudación, y señalando los objetivos que debe alcanzar, en congruencia con la política económica y social del Estado;

II. Presentar a la consideración del Secretario los estudios y propuestas para el establecimiento de bases, tasas, cuotas y tarifas de contribuciones, bienes y servicios públicos;

III. Ejercitar las políticas aprobadas por el Gobernador del Estado y que le sean encomendadas por conducto del Secretario en materia de ingresos, de conformidad con los programas, prioridades económicas y objetivos del Gobierno del Estado;

IV. Aportar al Secretario toda la información necesaria que permita el racional establecimiento de criterios y montos en materia de estímulos fiscales, exenciones y subsidios;

- V. Previo acuerdo del Secretario, calcular y programar los ingresos del erario, así como los mecanismos idóneos para la captación de los mismos y establecer las medidas de control para tal fin;
- VI. Elaborar y presentar a la consideración del Secretario el anteproyecto de Presupuesto del Estado, en lo concerniente a los ingresos que habrán de recaudarse en el año siguiente, para ser sometidos a la consideración del Gobernador;
- VII. Recaudar los ingresos que sean a favor del Gobierno del Estado y los depósitos de particulares que se constituyan de acuerdo a las disposiciones legales;
- VIII. Llevar la estadística de ingresos y proponer al Secretario los sistemas y procedimientos recaudatorios;
- IX. Atender y mantener sin rezago los asuntos relacionados con la recaudación fiscal;
- X. Resolver sobre las autorizaciones que establezcan las leyes fiscales estatales o federales, así como las consultas que formulen los interesados respecto a situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las mismas;
- XI. Conocer y resolver los recursos administrativos que promuevan los particulares en contra de las resoluciones administrativas o fiscales dictadas por las áreas administrativas u órganos desconcentrados de su adscripción;
- XII. Llevar, por conducto de la direcciones generales, el registro de representantes legales de los contribuyentes en que conste la representación legal que tienen concedida, para efectos del trámite del recuso administrativo de revocación;
- XIII. Revisar discrecionalmente las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por sus subordinados, y en su caso, revocarlas o modificarlas por una sola vez, en beneficio del contribuyente, siempre y cuando no se hubiese interpuesto medio de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, sin que haya prescrito el crédito fiscal;
- XIV. Reconocer la anulabilidad, declarar la nulidad o revocar de oficio los actos administrativos que sean emitidos en contravención a las disposiciones legales aplicables;

- XV. Informar oportunamente a la Procuraduría Fiscal respecto de los hechos o documentos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que pudieran constituir delitos fiscales;
- XVI. Representar a la Secretaría ante los tribunales administrativos y jurisdiccionales en materia fiscal;
- XVII. Rendir los informes previos y justificados que procedan en materia de amparo;
- XVIII. Emitir y tramitar la publicación de edictos que procedan en los asuntos de su competencia;
- XIX. Solicitar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a la Universidad Veracruzana y a los organismos descentralizados del Gobierno Estatal, la información mensual de los ingresos obtenidos para incluirla en la Cuenta Pública que anualmente presenta el Gobernador al Congreso del Estado;
- XX. Vigilar que los servidores públicos adscritos a su área, que manejan fondos públicos, otorguen caución suficiente y oportuna para garantizar su manejo;
- XXI. Conforme a los lineamientos que fije el Secretario, depurar los créditos fiscales a favor del fisco estatal y autorizar su cancelación cuando proceda;
- XXII. Declarar la prescripción de créditos fiscales, así como la caducidad de las facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones tributarias, para determinar créditos e imponer sanciones;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, tanto las aplicables en el Estado como las de orden federal en el ámbito de su competencia;
- XXIV. Representar al Secretario en todas las obligaciones y compromisos derivados de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia fiscal y sus anexos respectivos que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación, así como auxiliarlo en la preparación, interpretación y aplicación de los mismos;
- XXV. En ausencia del Secretario, emitir las disposiciones de carácter general, en las que periódica o anualmente se establezcan las facilidades administrativas que

permita a los contribuyentes cumplir en forma oportuna con sus obligaciones fiscales;

XXVI. Ejercer las atribuciones que como sujeto activo de la relación fiscal, se encuentren establecidas en las disposiciones fiscales estatales, así como las de orden federal en los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado, de conformidad con los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal y sus anexos respectivos que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

XXVII. Someter a la aprobación del Secretario las medidas técnicas y administrativas necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Subsecretaría;

XXVIII. Coordinarse con el área competente de la Secretaría, a fin de mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información;

XXIX. Ordenar las supervisiones a las áreas de su adscripción, cuando así lo juzgue conveniente;

XXX. Fijar el criterio de la Subsecretaría cuando dos o más áreas de su adscripción emitan opiniones contradictorias;

XXXI. Previo acuerdo del Secretario y conforme a los lineamientos que éste determine, establecer, modificar, organizar, vigilar y supervisar los servicios en las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradurías de Hacienda y Delegaciones Regionales de Catastro, así como suprimirlos cuando proceda;

XXXII. Constatar, vigilar y supervisar que los establecimientos, lugares e instituciones de crédito que realicen el cobro de contribuciones, productos o aprovechamiento lo hagan en los términos de los convenios suscritos con la Secretaría;

XXXIII. Previo acuerdo con el Secretario, determinar las políticas, sistemas y procedimientos, así como ejercer las atribuciones y facultades que en materia de catastro estén otorgadas a la Secretaría por la Ley respectiva;

XXXIV. Previo acuerdo del Secretario, nombrar y remover a los Jefes de Oficina de Hacienda o Cobradurías, así como a los Delegados Regionales de Catastro, dando aviso a la Dirección General de Administración;

XXXV. Proponer, para autorización del Secretario, el diseño de los sistemas de contabilidad de ingresos y movimientos de fondos de las Oficinas de Hacienda del Estado y demás organismos de recaudación autorizados;

XXXVI. Previo acuerdo del Secretario, diseñar y aprobar las formas oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales en las materias de su competencia, y dar instrucciones para su formulación por parte de los contribuyentes y demás obligados;

XXXVII. Intervenir en la emisión y distribución de valores y formas valoradas, concentrarlas y autorizar su destrucción cuando queden fuera de uso, así como los materiales empleados en su producción;

XXXVIII. Integrar y mantener actualizado el registro de contribuyentes y los demás registros que establezcan las leyes fiscales del Estado, así como las de carácter federal en los ingresos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

XXXIX. Recibir de los contribuyentes, y en su caso requerir los avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma, y aplicar cuando proceda las medidas de apremio necesarias;

XL. Implantar las medidas de control y de inspección a los contribuyentes; incorporar a los padrones a aquellos que no se encuentren en los mismos y requerir la regularización de su situación fiscal;

XLI. Resolver respecto de las solicitudes de devolución, bonificación o compensación de cantidades pagadas indebidamente al fisco;

XLII. Calificar la existencia y procedencia de créditos y compensaciones a cargo del fisco estatal;

XLIII. Conforme a las disposiciones legales aplicables, emitir dictamen confirmatorio de que no se causan las contribuciones correspondientes o de exención en el pago de contribuciones, previa solicitud del contribuyente;



XLIV. Calificar y determinar la aceptación de las daciones en pago por adeudos fiscales, así como las donaciones a favor del Gobierno del Estado;

XLV. Establecer los procedimientos en materia de registro y control de obligaciones en las áreas de su competencia;

XLVI. Autorizar la verificación o comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, conforme a las disposiciones fiscales estatales y las de carácter federal; así como las relativas a revisión de declaraciones, de dictámenes, de auditorías, de verificaciones y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales estatales y federales cuando actúe en ejercicio de administración de ingresos coordinados;

XLVII. Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales o federales;

XLVIII. Determinar la existencia de créditos fiscales, su actualización y sus accesorios, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; dar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida, en los términos de las leyes fiscales del Estado, así como en las de carácter federal, de los ingresos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

XLIX. Determinar y ordenar el cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, de las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones y por el pago en parcialidades de las contribuciones, tanto de las derivadas de la aplicación de disposiciones fiscales estatales, así como las de carácter federal, en los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado;

L. Conforme a las disposiciones legales aplicables, autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales, así como de créditos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

LI. Calificar, para su aceptación, las garantías del interés fiscal que deban ser otorgadas a favor del Gobierno del Estado; hacerlas efectivas y resolver sobre la dispensa o el otorgamiento de las mismas; vigilar que sean suficientes y exigir su ampliación, así como ordenar el secuestro de otros bienes;

LII. Fijar, por acuerdo del Secretario, las políticas y sistemas de control y seguimiento en las materias de notificación y cobro coactivo, en las áreas de su competencia;

LIII. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal;

LIV. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables, solidarios y demás obligados, así como recuperar las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluyendo las fianzas otorgadas para garantizar créditos de acuerdo con las disposiciones fiscales estatales o federales;

LV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, estatales o federales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos en materia de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamiento, su actualización y accesorios, incluyendo los ingresos federales cuya administración tiene delegada el Estado de conformidad con los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

LVI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, informes, papeles de trabajo y demás documentos que permitan comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales, así como las de orden federal de los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado;

LVII. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, que se relacionen con el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y contadores públicos autorizados para emitir dictámenes para efectos fiscales;

LVIII. Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales estatales o federales;

LIX. Ordenar y realizar la verificación de la legal estancia y tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, así como ordenar y practicar la retención, persecución y embargo precautorio de los vehículos de procedencia extranjera, debiendo en este último caso levantar el acta respectiva y notificar al interesado el inicio del procedimiento que corresponda con base en la legislación aduanera y en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

LX. Ordenar la práctica de la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y los demás actos administrativos que se generen con motivo de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales o federales;

LXI. Expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que sean de su competencia;

LXII. Dar a conocer al contribuyente, mediante oficio de observaciones, los hechos u omisiones que se hubiesen conocido con motivo de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad, tratándose de revisiones desarrolladas de conformidad con las facultades contenidas en este artículo y en las disposiciones fiscales estatales o federales de su competencia;

LXIII. Autorizar en los términos que señalen las disposiciones legales, la solicitud de ampliación de plazo que presenten los contribuyentes para entrega de documentos o informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención;

LXIV. Expedir los oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas

domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales estatales y federales.

LXV. Orientar y auxiliar a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al calendario de aplicación de las disposiciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia, en las materias de su competencia;

LXVI. Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia y mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente;

LXVII. Conforme a los lineamientos que establezca el Secretario, informar y difundir por los medios de comunicación gráfica y audiovisual las disposiciones destinadas a los contribuyentes que permita orientar y mejorar el cumplimiento de sus obligaciones;

LXVIII. De conformidad con los ordenamientos legales aplicables, imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones fiscales en materia de contribuciones estatales; así como en las de carácter federal de los ingresos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

LXIX. Conforme a los ordenamientos legales en la materia, condonar las multas administrativas aplicadas por infracción a las disposiciones fiscales estatales o federales;

LXX. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

LXXI. Ordenar la elaboración y remisión de la cuenta mensual comprobada de los ingresos federales coordinados, que se rinde a la Tesorería de la Federación, misma que podrá ser suscrita por el titular del área correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables.

LXXII. Ordenar la elaboración de la constancia de recaudación de impuestos federales coordinados y la liquidación mensual de participaciones federales;

LXXIII. Ordenar la supervisión a las Oficinas de Hacienda del Estado, a las Cobradurías y a las Delegaciones Regionales de Catastro, para constatar que cumplan con las disposiciones normativas, los procedimientos y los programas operativos que tienen asignados;

LXXIV. Ordenar y vigilar que los procedimientos de fiscalización y recaudación que tramiten, de acuerdo a sus atribuciones, las Direcciones Generales de fiscalización y de Recaudación y las Oficinas de Hacienda del Estado se lleven a cabo en estricto apego a las disposiciones fiscales;

LXXV. Ser enlace entre las áreas de su adscripción y la Procuraduría fiscal, con respecto de los asuntos relacionados con los juicios y procedimientos que se ventilen ante los tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y estatales; proporcionando, en su caso, toda la documentación con que cuente y que posibilite la defensa legal de los intereses de la Hacienda Pública Estatal;

LXXVI. Resolver sobre los ofrecimientos de dación en pago por adeudos derivados de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables solidarios; y

LXXVII. Validar la documentación necesaria para el ejercicio de las facultades de las áreas de su adscripción, vigilando que éstos se encuentren apegados a las disposiciones fiscales. Artículo 19. Se adscriben a la Subsecretaría de Ingresos las siguientes áreas administrativas, las cuales tendrán el carácter de autoridad fiscal:

I. Dirección General de Recaudación;

II. Dirección General de Fiscalización; y

III. Dirección General de Catastro, Geografía y Valuación.

Artículo 20. Corresponde al Director General de Recaudación:

I. Recaudar a través de las Oficinas de Hacienda del Estado los ingresos estatales provenientes de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, así como sus accesorios, productos, aprovechamientos y los depósitos de garantía fiscal, así como los ingresos federales cuya administración esté encomendada al Estado en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la legislación de la materia, y los demás ingresos de fondos federales;

II. Recibir los depósitos de particulares que se consignen ante la autoridad judicial, previo convenio que se suscriba con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

III. Ordenar, practicar, controlar y verificar la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las áreas adscritas a la Subsecretaría, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales que se generen con motivo de las facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones estatales o federales;

IV. Ordenar y aplicar, a través de las áreas de su adscripción, de Oficinas de Hacienda del Estado y, en su caso, de las Cobradurías y servidores públicos autorizados para tal efecto, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluyendo las fianzas otorgadas para garantizar créditos de acuerdo con las disposiciones fiscales estatales o federales;

V. Diseñar los sistemas de contabilidad de ingresos y movimientos de fondos de las Oficinas de Hacienda del Estado;

VI. Concentrar, registrar, verificar y controlar la recaudación de las Oficinas de Hacienda del Estado, elaborar las pólizas diarias de recaudación, el resumen general de ingresos y los reportes especiales, así como elaborar los informes respectivos;

VII. Elaborar, someter a la aprobación del Subsecretario y remitir la cuenta mensual comprobada de los ingresos federales coordinados que se rinde a Tesorería de la Federación;

VIII. Elaborar y someter a la consideración del Subsecretario, la constancia de recaudación de impuestos federales coordinados y la liquidación mensual de las participaciones federales;

IX. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales estatales y federales;

- X. Conforme a los criterios que establezca el Subsecretario, planear, organizar y dirigir los servicios de las Oficinas de Hacienda del Estado dentro del ámbito de su competencia y apoyar las labores de evaluación de sus resultados;
- XI. Vigilar que los servidores públicos adscritos a su área, que manejan fondos públicos, otorguen caución suficiente y oportuna para garantizar su manejo;
- XII. Vigilar que las Oficinas de Hacienda del Estado y Cobradurías den cumplimiento a la normatividad vigente en materia de recaudación y de procedimientos administrativos;
- XIII. Atender y mantener sin rezago los asuntos relacionados con la recaudación fiscal;
- XIV. Ser el enlace entre las diversas áreas de la Secretaría y las Oficinas de Hacienda del Estado;
- XV. Llevar el control de los créditos fiscales que determinen las áreas adscritas a la Subsecretaría, los que determinen las Oficinas de Hacienda del Estado en el ejercicio de sus facultades, así como los derivados de las sanciones que impongan las autoridades administrativas y judiciales del Estado;
- XVI. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente, de manera personalizada y a través de los medios masivos de comunicación, así como diseñar programas que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales;
- XVII. Determinar la existencia de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; dar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, respecto de ingresos estatales o federales;
- XVIII. Autorizar, conforme a las disposiciones legales aplicables, el pago diferido en parcialidades, de los créditos fiscales estatales, así como de créditos federales cuya administración tenga delegada el Estado;
- XIX. Ser enlace para notificar y recuperar los créditos derivados del ejercicio de las facultades de comprobación, determinados por las áreas adscritas a la Subsecretaría;
- XX. Requerir, a través de las Oficinas de Hacienda del Estado, de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las declaraciones,

avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales estatales y federales deban presentar para altas, bajas y modificaciones a los padrones de las contribuciones estatales y federales coordinadas;

XXI. Elaborar, integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes, así como los demás registros que establezcan las leyes fiscales;

XXII. Proporcionar al Subsecretario, la información relativa al padrón vehicular que requieran las autoridades federales y estatales competentes;

XXIII. Cuestionar los valores, placas, documentos y demás instrumentos de servicio de control vehicular hasta su remisión a las Oficinas de Hacienda del Estado;

XXIV. Intervenir administrativamente en los operativos para detectar vehículos de procedencia extranjera, para verificar la procedencia de su emplacamiento o emisión de tarjetas de circulación o de ambas, en su caso;

XXV. Ordenar, previo acuerdo del Subsecretario, la clausura provisional o definitiva de establecimientos comerciales por incumplimiento o infracción a las disposiciones fiscales; XXVI. Informar al Subsecretario y al Procurador Fiscal, sobre los hechos que puedan constituir delitos de naturaleza fiscal que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades;

XXVII. Vigilar el estado físico de las Oficinas de Hacienda del Estado y de las Cobradurías para, en su caso, someter a la consideración del Subsecretario los requerimientos necesarios para su reparación y adecuado mantenimiento;

XXVIII. Expedir los escritos de designación de los notificadores ejecutores que estarán adscritos en las Oficinas de Hacienda del Estado, y llevar el control de las plantillas de notificadores ejecutores;

XXIX. Ordenar la práctica de embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

XXX. Ordenar la revisión de la declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como la de comprobar que cumplan con sus



obligaciones fiscales en los términos previstos en las leyes tributarias estatales y federales;

XXXI. Ordenar la práctica de actos de verificación al Registro Federal de Contribuyentes y de vigilancia de control de obligaciones de conformidad con los lineamientos y disposiciones jurídicas aplicables, así como en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos, suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

XXXII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, declaraciones, datos e informes que sean necesarios para constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como en los demás asuntos de su competencia en los términos que señalen las disposiciones legales;

XXXIII. Promover la capacitación del personal de las áreas de su adscripción y el de las Oficinas de Hacienda del Estado y de las Cobradurías de éstas;

XXXIV. Llevar el control del traslado de documentos y valores a las Oficinas de Hacienda del Estado;

XXXV. Controlar la información mensual de los ingresos obtenidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por la Universidad Veracruzana y por los organismos descentralizados del Gobierno Estatal, para incluirla en la Cuenta Pública que anualmente presenta el Gobernador al Congreso del Estado;

XXXVI. Proponer al Subsecretario, los criterios para el debido otorgamiento de las garantías del interés fiscal constituidas por los contribuyentes a favor del Estado;

XXXVII. Verificar el debido otorgamiento de las garantías del interés fiscal respecto de ingresos estatales, así como de ingresos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

XXXVIII. Diseñar los sistemas y procedimientos de control de la actuación de los notificadores ejecutores de las Oficinas de Hacienda del Estado;

XXXIX. Conocer de los ofrecimientos de dación en pago por adeudos derivados de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables solidarios,

sometiendo a la consideración del Subsecretario los elementos de juicio necesarios para resolver su aceptación o rechazo;

XL. Apoyar a las Oficinas de Hacienda del Estado en la correcta aplicación del Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y Pago de Honorarios por Notificación de Créditos;

XLI. Conforme a los ordenamientos legales aplicables y a los criterios que al efecto emita el Secretario, proponer al Subsecretario los proyectos de autorización para la condonación de multas administrativas aplicadas por infracción a las disposiciones fiscales estatales y federales;

XLII. Resolver las consultas fiscales que formulen los contribuyentes respecto a situaciones reales y concretas, así como resolver las autorizaciones que establezcan las leyes fiscales federales o estatales;

XLIII. Recabar de los servidores y fedatarios públicos, los informes, datos y documentos que posean con motivo de sus funciones;

XLIV. Colaborar con las áreas responsables de las campañas para orientar a los contribuyentes respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, del calendario de aplicación de las disposiciones fiscales y de los procedimientos y forma para su debida observancia en materia fiscal;

XLV. Diseñar y proponer para la validación del Subsecretario, la documentación prevista en las disposiciones fiscales para el ejercicio de sus funciones;

XLVI. Intervenir en la elaboración de las actas en los asuntos administrativos o laborales, para asegurar que no se vulneren los derechos del erario público, ni se afecte el servicio público;

XLVII. Tramitar y poner en estado de resolución, para autorización del Subsecretario, las solicitudes de exención, devolución, bonificación o compensación de cantidades pagadas indebidamente al fisco;

XLVIII. Proponer al Subsecretario los lineamientos, sistemas y procedimientos de control y seguimiento en materia de notificación y cobro coactivo de los créditos fiscales estatales y federales;

XLIX. Proponer al Subsecretario el diseño de las formas oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos requeridos por las

disposiciones fiscales estatales o federales, así como apoyar las campañas para su difusión;

L. Diseñar los programas que fomenten el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales;

LI. Elaborar las estadísticas y análisis de ingresos, con el fin de conocer el comportamiento de la recaudación, y someterlas a consideración del Subsecretario;

LII. Informar al Subsecretario sobre la tramitación y cobro de las participaciones federales e incentivos económicos que le correspondan al Estado de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, convenios y anexos respectivos celebrados entre la Federación y el Gobierno del Estado, estableciendo los procedimientos y controles necesarios para tal efecto;

LIII. Asistir, por acuerdo del Subsecretario, en su representación, a las reuniones de los grupos de trabajo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

LIV. Remitir periódicamente a la Tesorería un informe de las garantías otorgadas en relación con créditos fiscales;

LV. Ordenar la elaboración de actas administrativas en los casos en que se observen irregularidades con motivo de las supervisiones realizadas;

LVI. Llevar el registro de representantes legales de los contribuyentes, para efectos del trámite de promociones distintas de medios de impugnación;

LVII. Proporcionar a la Procuraduría Fiscal, a través de la Subsecretaría, la documentación relacionada con los recursos de revocación que sean promovidos y aportar los elementos de juicio necesarios para su resolución;

LVIII. Auxiliarse, para el desempeño de sus atribuciones, de los Subdirectores de Ingresos, de Registro y Control de Obligaciones, de Ejecución Fiscal y de Participaciones Federales, así como de los Jefes de Departamento;

LIX. Proponer al Subsecretario, conforme a las disposiciones aplicables, la cancelación de créditos fiscales;

LX. Cumplimentar las resoluciones, mandamientos y ejecutorias de órganos jurisdiccionales y autoridades federales o locales, que le sean hechos del

conocimiento por la Procuraduría Fiscal, así como informar a ésta sobre los actos que realice para su cumplimentación;

LXI. Previo acuerdo del Subsecretario, y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, elaborar los proyectos derivados de la revisión discrecional de las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular;

LXII. Formular los proyectos de dictamen sobre la caducidad de la facultad de la autoridad fiscal para ejercer sus facultades de comprobación, así como para la determinación de créditos fiscales y sus accesorios o, en su caso, la prescripción de los mismos; y

LXIII. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario o el Subsecretario;

Artículo 21. Corresponde al Director General de Fiscalización:

I. Proponer al Subsecretario los lineamientos, metas y programas para el cumplimiento de los actos de fiscalización establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos;

II. Proponer al Subsecretario, estrategias para la instrumentación de los programas de fiscalización sobre la base del comportamiento de los diversos sectores de la economía, registrados en el padrón federal de contribuyentes;

III. Ordenar la práctica de revisiones y verificaciones contempladas en las disposiciones fiscales, sobre la base de los acuerdos tomados por los comités o subcomités de Programación de Fiscalización;

IV. Coordinar y participar en los comités y subcomités de Programación de Fiscalización y establecer su calendario de reuniones;

V. Vigilar y dar seguimiento a los programas de fiscalización para retroalimentar el análisis selectivo, allegarse de la información útil de las áreas administrativas para ampliar las fuentes de programación e informar sus resultados al Subsecretario;

VI. Vigilar los plazos de inicio y conclusión de las revisiones fiscales;

VII. Realizar evaluaciones periódicas del desempeño de las áreas de fiscalización, con el propósito de determinar los ajustes que correspondan;

- VIII. Expedir los oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones y demás actos de fiscalización;
- IX. Resolver acerca de las solicitudes de ampliación del plazo y autorización de prórrogas que formulen los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, así como de los contadores públicos que hayan elaborado dictámenes para efectos fiscales, referentes a la presentación de documentos, libros e informes y, en su caso, para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, informes, papeles de trabajo y todo tipo de documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- X. Autorizar la primera prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, y en su caso, proponer al Subsecretario de Ingresos el oficio de autorización de la segunda prórroga;
- XI. Llevar el registro y control de los contadores públicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para formular dictámenes sobre los estados financieros, en relación con las declaraciones de los contribuyentes, así como vigilar que los referidos dictámenes cumplan los requisitos que señalen las disposiciones fiscales;
- XII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XIII. Informar al Subsecretario y a la Procuraduría Fiscal sobre los hechos que puedan constituir delitos de naturaleza fiscal que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades;
- XIV. Fungir como enlace ante las autoridades fiscales federales para efectos de intercambio de información sobre productos fiscalizables;
- XV. Proponer al Subsecretario los productos de programación previamente analizados y clasificados para su fiscalización, conforme a los diferentes métodos de revisión fiscal;

XVI. Programar las visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio o de gabinete, inspecciones, verificaciones y demás actos de fiscalización que establezcan las disposiciones fiscales estatales y federales;

XVII. Determinar por medio de las fuentes de programación, los contribuyentes que son susceptibles de la aplicación de actos de fiscalización;

XVIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las declaraciones, avisos, datos e informes para constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como los demás documentos que sean necesarios para captar información fiscal para el desarrollo de sus actividades;

XIX. Diseñar y proponer para la validación del Subsecretario, la documentación prevista en las disposiciones fiscales para el ejercicio de sus funciones;

XX. Controlar el acceso al padrón del Registro Federal de Contribuyentes, contenido en la base nacional de datos y suministrar información a las áreas autorizadas que lo soliciten;

XXI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo la revisión de la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, informes, papeles de trabajo, así como los sistemas de registro mecanizado o electrónico, utilizados para el control de sus operaciones y demás elementos que permitan comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales y federales respecto de los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado;

XXII. Revisar que los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tengan repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales;

XXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de expedición de comprobantes y de la presentación de solicitudes o avisos al Registro Federal de

Contribuyentes, conforme a las disposiciones fiscales federales, así como las relativas a revisión de declaraciones, de dictámenes de auditorías, de verificaciones y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales federales cuando actúe en ejercicio de administración de ingresos federales;

XXIV. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, mediante oficio de observaciones, los hechos u omisiones que se hubiesen conocido con motivo de la revisión de gabinete y de dictámenes que se les practiquen, tratándose de revisiones desarrolladas de conformidad con las facultades al Estado, atendiendo a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos;

XXV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones y demás actos de fiscalización que establezcan las disposiciones fiscales estatales y federales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos en materia de impuestos y derechos, contribuciones por mejoras, aprovechamientos, su actualización y accesorios, incluyendo los ingresos federales cuya administración tiene delegada el Estado, de conformidad con los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

XXVI. Ordenar y practicar la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación; así como los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos de fiscalización sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XXVII. Determinar la existencia de créditos fiscales, su actualización y sus accesorios, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; dar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida en los términos de las leyes fiscales federales cuando actúe en ejercicio de la administración de ingresos federales;

XXVIII. Practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

XXIX. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados y solicitar a los contadores públicos autorizados, con domicilio legal dentro y fuera de la Entidad, que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, informes, papeles de trabajo y todo tipo de documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, aprovechamientos, su actualización y accesorios, en los ingresos estatales y en los federales cuya administración tiene delegada el Estado de conformidad con los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

XXX. Recabar de los servidores fedatarios públicos la información y documentos que posean con motivo del ejercicio de sus funciones, con el objeto de comprobar el cumplimiento por parte de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, de las obligaciones fiscales respecto de impuestos, derechos contribuciones por mejoras, aprovechamientos, su actualización y accesorios, en los ingresos estatales y federales cuya administración tiene delegada el Estado de conformidad con los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

XXXI. Verificar la procedencia de la autocorrección que efectúe el contribuyente de su situación fiscal con motivo de las facultades de comprobación, y en su caso, proponer al Subsecretario la resolución que proceda cuando dicha autocorrección no se haya efectuado en forma satisfactoria para la autoridad;



XXXII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificación de mercancía en transporte, a fin de comprobar su legal estancia o tenencia en territorio nacional; efectuar el embargo precautorio de dicha mercancía, así como de los medios de transporte; notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y a la Administración Local de Auditoría Fiscal respectiva, las actuaciones efectuadas, para su trámite y resolución, con base en la legislación aduanera y en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

XXXIII. Ordenar y practicar la retención, persecución y embargo precautorio de vehículos de procedencia extranjera internados al país ilegalmente que circulen en el Estado; así como notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y a la Administración Local de Auditoría Fiscal respectiva, las actuaciones efectuadas, para su trámite y resolución, con base en la legislación aduanera y en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

XXXIV. Imponer, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables las sanciones administrativas que correspondan por la comisión de infracciones contenidas en las disposiciones fiscales en materia de ingresos estatales y federales cuya fiscalización tenga delegada el Estado;

XXXV. Aplicar, cuando proceda, las medidas de apremio previstas en el Código Fiscal de la Federación y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado;

XXXVI. Ordenar y aplicar, a través, de las áreas de su adscripción, de Oficinas de Hacienda del Estado y, en su caso, de las cobradurías, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluyendo las fianzas otorgadas para garantizar créditos, de acuerdo con las disposiciones fiscales estatales o federales;

XXXVII. Autorizar, conforme a las disposiciones legales aplicables y en coordinación con la Procuraduría Fiscal, el pago diferido o en parcialidades, de los créditos fiscales estatales, así como de créditos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

XXXVIII. Ordenar la clausura provisional o definitiva de establecimientos comerciales por incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente;

XXXIX. Realizar estudios y someter sus resultados a la consideración del Subsecretario, referentes a la definición de la política de ingresos del Estado, analizando el impacto en los sectores económicos y estimando su recaudación;

XL. Identificar, desarrollar y elaborar los estudios técnicos que permitan implementar nuevas fuentes de ingresos locales para fortalecer la Hacienda Pública Estatal, considerando los niveles de tributación y potencial recaudatorio;

XLI. Participar en coordinación con las áreas administrativas de la Subsecretaría, en la elaboración de los proyectos de programas en materia de estímulos fiscales, exenciones y subsidios, definiendo los criterios y montos a que debe sujetarse;

XLII. Participar en coordinación con las áreas administrativas de la Subsecretaría, en la elaboración de los proyectos de programas en materia de estímulos fiscales, exenciones y subsidios, definiendo los criterios y montos a que deben sujetarse;

XLIII. Analizar y proponer la organización e implementación de sistemas y procedimientos de las áreas de la Subsecretaría en los asuntos de su competencia;

XLIV. En coordinación con la Procuraduría Fiscal, apoyar al Subsecretario en la elaboración, revisión e interpretación de los convenios con los gobiernos federal, estatales y municipales en materia fiscal, en el ámbito de su competencia;

XLV. Proponer al Subsecretario los criterios para depurar y, en su caso, cancelar los créditos fiscales a favor del fisco estatal;

XLVI. Realizar evaluaciones del desempeño de las áreas relacionadas con la recaudación de la Subsecretaría, proponiendo la implementación de las medidas y acciones correctivas y preventivas;

XLVII. Proponer programas que permitan registrar adecuadamente los ingresos de las dependencias y entidades gubernamentales, así como coadyuvar al fortalecimiento de esos ingresos;

XLVIII. Efectuar el análisis de los ingresos estatales y federales coordinados, a fin de proponer al Subsecretario las medidas preventivas o correctivas pertinentes;

XLIX. Elaborar los proyectos de liquidación de créditos provenientes de actos de fiscalización y remitirlos a la Procuraduría Fiscal, para revisar que se encuentren debidamente fundados y motivados;

L. En coordinación con la Procuraduría Fiscal, apoyar al Subsecretario en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y sus anexos, acuerdos y declaratorias y demás disposiciones legales en materia de coordinación fiscal, así como ser el enlace entre las áreas de la Secretaría, con los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus grupos de trabajo;

LI. Llevar el registro de representantes legales de los contribuyentes, para efectos del trámite de promociones distintas de medios de impugnación;

LII. Apoyar a la Procuraduría Fiscal en el trámite del recurso administrativo de revocación, en los casos en que las autoridades estatales actúen como autoridades fiscales y aportar los elementos de juicio necesarios para su resolución por el Subsecretario;

LIII. Auxiliarse, para el desempeño de sus funciones, de los Subdirectores de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete, de Programación de la Fiscalización y Contribuyentes Especiales y de Política Fiscal, así como de los jefes de departamento, jefes de oficina, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores y el personal administrativo necesario;

LIV. Cumplimentar las resoluciones, mandamientos y ejecutorias de órganos jurisdiccionales y autoridades federales o locales, que le sean notificados por la Procuraduría Fiscal, así como informar a ésta sobre los actos que realice para tal efecto;

LV. Formular los proyectos de dictamen sobre la caducidad de la facultad de la autoridad fiscal para ejercer sus facultades de comprobación, así como para la determinación de créditos fiscales y sus accesorios o, en su caso, la prescripción de los mismos;

LVI. Remitir periódicamente a la Tesorería una relación de los créditos fiscales determinados durante el ejercicio de sus facultades de comprobación; y

LVII. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario o el Subsecretario.

Artículo 22. Corresponde al Director General de Catastro, Geografía y Valuación:

I. Proponer al Subsecretario las políticas en materia catastral que se derivan de la Ley de Catastro y su Reglamento, y coordinarse con la Dirección General de Fiscalización, en las que tengan repercusión fiscal;

II. Apoyar a la Procuraduría fiscal en la elaboración de los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general en las materias catastral y fiscal estatal;

III. Coordinarse con la Procuraduría Fiscal, para atender las consultas que sobre la materia catastral le planteen las dependencias gubernamentales y los particulares, sobre situaciones ciertas y casos concretos;

IV. Apoyar a la Procuraduría Fiscal en la elaboración de los proyectos de edictos, en los que se dé a conocer a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, el inicio de las operaciones catastrales masivas;

V. Administrar el Catastro y las Delegaciones Regionales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Catastro, su Reglamento, acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables, así como ser el enlace entre dichas Delegaciones y las diferentes áreas administrativas de la Secretaría;

VI. Establecer los lineamientos, procedimientos, especificaciones, sistemas y políticas, a que deberán sujetarse las operaciones y funciones catastrales, así como la producción de bienes y prestación de servicios en materia catastral, así como la producción de bienes y prestación de servicios en materia catastral que realicen los gobiernos estatal y municipales, por sí o a través de terceros;

- VII. Realizar investigación científica y tecnológica en materia catastral y de estudios del territorio estatal;
- VIII. Localizar cada predio mediante su deslinde y medida, señalándose los elementos jurídicos, económicos, sociales, estadísticos y topográficos que lo constituyen;
- IX. Realizar levantamientos topográficos, fotogramétricos, geodésicos o cualquier otro mediante el que se efectúe la exploración y estudio del territorio;
- X. Establecer los sistemas de registro catastral y archivo de los bienes inmuebles ubicados en el Estado; determinar la conformación de la clave catastral, así como la estructura y procedimientos para la administración de las bases de datos catastrales alfanuméricas y cartográficas;
- XI. Efectuar el registro catastral y sus modificaciones, así como la valuación y revaluación catastral de los bienes inmuebles;
- XII. Elaborar y actualizar la cartografía estatal, así como establecer las normas técnicas para su producción;
- XIII. Custodiar la cartografía original, la de conservación y el archivo documental de los expedientes individuales de los predios de la Entidad;
- XIV. Intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la cartografía y bases de datos geográficas que del territorio Estatal elaboren; en los términos de los convenios que al efecto se celebren;
- XV. Determinar Valores Catastrales Unitarios provisionales de suelo y construcciones;
- XVI. Planear, coordinar, administrar y evaluar los programas en materia catastral;
- XVII. Supervisar la realización de operaciones catastrales en el territorio estatal;
- XVIII. Ofrecer capacitación y asesoría en materia catastral a los Ayuntamientos, en los términos de los convenios o acuerdos que se suscriban;
- XIX. Establecer las normas técnicas para la elaboración de las Tablas de Valores;
- XX. Efectuar la investigación de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de base a la propuesta de Tablas de Valores;

- XXI. Elaborar propuestas de Tablas de Valores y proporcionarlas a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo pago de los derechos establecidos;
- XXII. Elaborar propuestas de cuotas y tarifas aplicables a impuestos inmobiliarios y proporcionarlos a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo pago de los derechos establecidos;
- XXIII. Auxiliar al Congreso del Estado, cuando éste lo requiera, en el dictamen de las propuestas de Tablas de Valores y de cuotas o tarifas que le sean presentadas para su aprobación;
- XXIV. Auxiliar al Congreso del Estado en el deslinde y descripción de los límites del Estado, así como de los municipios que lo integran;
- XXV. Elaborar el padrón factura y boletas del impuesto predial y proporcionarlos a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo pago de los derechos establecidos;
- XXVI. Otorgar asistencia técnica para la formulación de estudios y proyectos del territorio estatal, a las dependencias y entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal, así como a los particulares interesados, previo pago de los derechos establecidos;
- XXVII. Proporcionar información, asesoría, apoyo técnico, bienes y servicios en materia catastral a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, propietarios, poseedores y a los particulares interesados, previo pago de los derechos establecidos;
- XXVIII. Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;
- XXIX. En coordinación con la Procuraduría Fiscal, contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de la materia;
- XXX. Notificar a los interesados los actos relacionados con la función catastral;
- XXXI. Apoyar a la Procuraduría Fiscal en el trámite del recurso administrativo de revocación, en los casos en que las autoridades estatales actúen como autoridades catastrales y aportar los elementos de juicio necesarios para su resolución por el Subsecretario;

XXXII. Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, certificados de valor Catastral o catastral provisional, copias certificadas de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles;

XXXIII. Expedir la documentación que acredite al personal a su cargo para la realización de las diversas funciones catastrales;

XXXIV. Procesar, editar y divulgar la información territorial de interés público;

XXXV. Elaborar el avalúo comercial de los bienes inmuebles, para las operaciones de adquisición o enajenación en que participen los Poderes del Estado y para los Ayuntamientos, cuando estos los soliciten;

XXXVI. Elaborar el dictamen de arrendamiento de bienes inmuebles, para los contratos en que participen los Poderes del Estado y para los Ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten;

XXXVII. Expedir constancias o certificados del valor catastral registrado en los padrones; XXXVIII. Someter a la consideración del Subsecretario, los convenios o acuerdos que se deban celebrar con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con los Ayuntamientos;

XXXIX. Establecer los métodos, sistemas y procedimientos para integrar a sus bases de datos la información territorial del Estado;

XL. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que desarrollen actividades relacionadas con el acopio y difusión de información catastral y territorial;

XLI. Solicitar a las dependencias federales, estatales y municipales, instituciones y particulares, en su caso, los datos y documentos que sean necesarios para la formación y conservación del Sistema de Información Catastral Territorial del Estado;

XLII. Emitir las normas e instructivos técnicos referentes a la valuación catastral, así como a la generación, conservación, consulta y difusión de la información catastral y territorial; XLIII. Difundir y comercializar, en términos de la Ley de la materia, la información catastral y territorial contenida en sus bases de datos;

XLIV. Desarrollar y mantener actualizadas las bases de datos catastrales, geográficas y estadísticas, mediante la investigación e información que genere

directamente o que obtenga de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

XLV. Integrar a sus bases de datos la información a que se refiere la fracción anterior, previo acuerdo con la entidad generadora;

XLVI. Tener a su cargo el Sistema de Información Catastral Territorial y establecer los medios y mecanismos informáticos, que le permitan obtener de las diversas dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, la información catastral y territorial que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

XLVII. Comunicar a la Tesorería Municipal correspondiente, el resultado de la valuación o revaluación, así como del registro catastral y las modificaciones que realice;

XLVIII. Ejecutar las políticas en materia catastral que dicte el Gobierno Estatal, debiendo aplicar las medidas que se requieran para su cumplimiento;

XLIX. Autorizar los programas operativos anuales de las Delegaciones Regionales de Catastro;

L. Proponer al Subsecretario la creación, supresión, cambio de sede o modificación de la jurisdicción de las Delegaciones Regionales;

LI. Coordinar las investigaciones y estudios técnicos que sustenten la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcciones, que realicen el Estado y los municipios;

LII. Implementar programas especiales de capacitación en materias relacionadas con la actividad catastral, para el personal adscrito a la Dirección General de Catastro, Geografía y Valuación, y a las Delegaciones Regionales; LIII. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, imponer las sanciones administrativas a los infractores de la Ley de Catastro y su Reglamento;

LIV. Proponer al Subsecretario el diseño de las formas oficiales que se requieran para cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro y su Reglamento; y

LV. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales en vigor.



## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**

Artículo 23. Corresponde al Subsecretario de Egresos:

I. Proponer al Secretario los lineamientos y procedimientos para la instrumentación de la política estatal en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control de los fondos públicos;

II. Controlar y evaluar, de conformidad con las leyes respectivas y conforme a las disposiciones del Secretario, el ejercicio del gasto público y del Presupuesto del Estado en lo concerniente a egresos;

III. Atender y mantener sin rezago los asuntos relativos a las actividades financiera, programática, presupuestal, de ejercicio del gasto público y de contabilidad gubernamental;

IV. Establecer políticas, técnicas, principios, criterios y metodologías, para el registro y control contable de las operaciones del Gobierno del Estado, y mantenerlas actualizadas; V. Establecer las políticas y procedimientos de registro y control contable de los donativos, apoyos y subsidios que otorgue o reciba el Gobierno del Estado, y verificar la correcta aplicación contable en las dependencias y entidades;

VI. Proponer al Secretario los mecanismos de participación de las dependencias y entidades para la formulación de los presupuestos del sector público;

VII. Diseñar, actualizar e implementar el sistema de programación y presupuestación del gasto público, así como el sistema de afectaciones presupuestales acorde con los objetivos y

Artículo 24. Se adscriben a la Subsecretaría de Egresos las siguientes áreas administrativas:

I. Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

II. Dirección General de Programación y Presupuesto; y

III. Dirección General de Inversión Pública.

Artículo 25. Corresponde al Director General de Contabilidad Gubernamental:

- I. Proponer al Subsecretario políticas, técnicas, principios, criterios y metodologías, para el registro y control contable de las operaciones del Gobierno del Estado, y mantenerlas actualizadas;
- II. Proponer al Subsecretario políticas y procedimientos de registro y control contable de los donativos, apoyos y subsidios que otorgue o reciba el Gobierno del Estado, y verificar la correcta aplicación contable en las dependencias y entidades;
- III. Verificar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con la aplicación de las disposiciones generales del sistema de registro e integración en materia de contabilidad gubernamental;
- IV. Definir la forma y términos en que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deben rendir sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación;
- V. Instrumentar las acciones de actualización del sistema de registro y control de la contabilidad gubernamental;
- VI. Registrar y controlar la información contable de la Deuda Pública del Gobierno del Estado;
- VII. Consolidar la información contable gubernamental y presentarla a consideración del Subsecretario;
- VIII. Formular para consideración del Subsecretario, las disposiciones generales para integrar la Cuenta Pública del Estado;
- IX. Analizar e interpretar los Estados Financieros de la Secretaría y Consolidados de la Hacienda Pública;
- X. Consolidar la información relativa a la Cuenta Pública Estatal y someterla a la consideración del Subsecretario de Egresos;
- XI. Atender los requerimientos que sobre la Cuenta Pública Estatal, formulen el Congreso del Estado, el Órgano de Fiscalización Superior y la Contraloría General;
- XII. Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable consistente en libros de contabilidad, registros contables; así como validar las conciliaciones bancarias que efectúe la Tesorería;

XIII. Recabar de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo los informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto público a que se refiere el artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, para su presentación ante el Congreso;

XIV. Elaborar los informes trimestrales de la Secretaría sobre el ejercicio del gasto público a que se refiere el artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, para someterlos a consideración del Subsecretario;

XV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de contabilidad gubernamental y cuenta pública atribuyan a la Secretaría; y

XVI. Formular mensualmente los estados financieros de la dependencia, así como el informe pormenorizado a la conclusión de cada ejercicio;

XVII. Operar, a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, la contabilidad de la dependencia y, en su caso, modificarlo, previa autorización del Subsecretario de Egresos; y

XVIII. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario o el Subsecretario.

Artículo 26. Corresponde al Director General de Programación y Presupuesto:

I. Apoyar al Subsecretario en la instrumentación y aplicación de la política en materia de gasto público para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Veracruzano de Desarrollo y en el Programa Veracruzano de Finanzas Públicas;

II. Proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos para la instrumentación de la política estatal en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público;

III. Aplicar las políticas, directrices, procedimientos, lineamientos y criterios técnicos de organización, coordinación e integración en materia de presupuesto, que permitan la elaboración y desarrollo uniforme de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Diseñar y actualizar el sistema de programación, presupuestación, ejercicio y control presupuestal, así como el de afectaciones presupuestales, que permita la correcta aplicación y ejercicio de los fondos públicos;

V. Proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos para la coordinación con las unidades presupuestales en la formulación del Presupuesto del Estado en lo concerniente a los egresos;

VI. Asesorar a las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal en la formulación de sus anteproyectos de presupuestos;

VII. Integrar y proponer al Subsecretario, el anteproyecto de Presupuesto del Estado en lo concerniente a egresos, considerando los proyectos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Autónomos, de la Universidad Veracruzana y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Controlar el ejercicio de los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y establecer los procedimientos para la correcta y transparente aplicación del gasto público;

IX. Previo acuerdo del Subsecretario, otorgar la suficiencia presupuestal a las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal mediante transferencias y modificaciones al calendario de gasto, de conformidad con los lineamientos que al efecto se establezcan;

X. Analizar la procedencia de modificaciones al presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a las solicitudes que presenten las mismas; así como otorgar, previo acuerdo del Titular de la Secretaría, suficiencia presupuestal para asignar hasta un ocho por ciento de los ingresos excedentes a incentivar a las áreas que efectivamente los hayan generado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del Código Financiero;

XI. Previo acuerdo del Subsecretario, y en coordinación con la Dirección General de Administración, emitir opinión acerca de las solicitudes de disponibilidad presupuestal, derivadas de las modificaciones a las estructuras orgánicas y de recursos humanos;

XII. Conforme a las disposiciones legales, calcular y distribuir las participaciones y fondos de aportaciones federales que corresponden a los municipios;

XIII. Por acuerdo del Subsecretario, autorizar los subsidios que se realicen con cargo al presupuesto estatal, a favor de municipios, organismos o instituciones de

los sectores social y privado; y verificar que se apliquen conforme a los términos establecidos en los programas aprobados al efecto;

XIV. Verificar y comprobar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de registro presupuestal;

XV. Proporcionar asesoría a las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para programar, presupuestar, organizar, controlar y evaluar sus actividades respecto a su gasto público asignado;

XVI. Evaluar periódicamente la relación que guardan los programas y presupuestos de las dependencias y entidades con los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y del Programa Veracruzano de Finanzas Públicas;

XVII. Consolidar e integrar la información presupuestal y presentarla a consideración del Subsecretario, para la toma de decisiones y para apoyo a diversos informes institucionales;

XVIII. En coordinación con la Procuraduría Fiscal, participar en la elaboración de los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general relativas a la programación y presupuestación;

XIX. Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación presupuestal, que justifique y compruebe el ejercicio del gasto público de la Secretaría;

XX. Determinar y aplicar, previo acuerdo de la superioridad, las políticas, directrices, procedimientos, normas y criterios técnicos de organización, coordinación e integración en materia presupuestal, que permitan la elaboración y el desarrollo uniforme de los programas de actividades de la dependencia, respecto a su gasto asignado;

XXI. Analizar la información relativa al desarrollo y grado de avance de los programas de la dependencia e informar al Subsecretario los resultados obtenidos;

XXII. Diseñar, integrar e implementar conforme a las directrices del Titular de la dependencia un sistema de control y evaluación que optimice la eficiencia de los recursos asignados a los programas autorizados;

XXIII. Llevar el control presupuestal de la dependencia y establecer los procedimientos para la correcta aplicación y ejercicio de los fondos públicos, en materia de gasto corriente;

XXIV. Aplicar las políticas, directrices, procedimientos, normas y criterios técnicos de organización, coordinación e integración en materia presupuestal, que permitan la elaboración y desarrollo uniforme de los programas operativos anuales de la dependencia;

XXV. Dar a conocer el presupuesto y calendario autorizado a las áreas administrativas de la dependencia;

XXVI. Realizar las afectaciones presupuestales por concepto de transferencias y recalendarizaciones relativas a la dependencia, de conformidad con los lineamientos que al efecto se establezcan;

XXVII. Otorgar suficiencia presupuestal a las áreas administrativas de la dependencia, para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, previa autorización del Subsecretario de Egresos;

XXVIII. Emitir opinión sobre las solicitudes de las áreas administrativas de la dependencia respecto de ampliaciones presupuestales;

XXIX. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la dependencia, de acuerdo a la normatividad de la materia y conforme a los lineamientos que al efecto se expidan, para someterlo a la consideración del Subsecretario; y

XXX. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario o el Subsecretario.

Artículo 27. Corresponde al Director General de Inversión Pública:

I. Presentar a la aprobación del Subsecretario, las alternativas de inversión gubernamental en materia de infraestructura para el desarrollo;

II. Apoyar al Subsecretario en la instrumentación y aplicación de la política económica relativa a la inversión pública en materia de infraestructura para el desarrollo;

- III. En el ámbito de su competencia, apoyar al Subsecretario en la elaboración, revisión e interpretación de los acuerdos, convenios y anexos de ejecución que deba celebrarse el Gobierno del Estado con la Federación, Entidades Federativas y Municipios en materia de infraestructura para el desarrollo;
- IV. En coordinación con la Procuraduría Fiscal, participar en la elaboración de los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general relativas a infraestructura para el desarrollo;
- V. Registrar los programas financieros de los proyectos técnicos de infraestructura para el desarrollo;
- VI. Registrar y tramitar el monto de las ministraciones que deben ser canalizadas a las dependencias y entidades ejecutoras de obras y acciones, dentro del rubro de infraestructura para el desarrollo;
- VII. Proponer al Subsecretario, para su definición y establecimiento, los medios de control presupuestal de las inversiones públicas en materia de infraestructura para el desarrollo que realice el Gobierno del Estado;
- VIII. Realizar, en coordinación con la Contraloría General, el seguimiento operativo presupuestal a las obras y acciones realizadas con inversión pública del rubro de infraestructura para el desarrollo, que se estimen pertinentes, con la finalidad de compulsar el avance físico financiero de dicha inversión;
- IX. Coadyuvar con las acciones de supervisión y vigilancia de la Contraloría General, para que los recursos financieros ministrados para inversión pública en materia de infraestructura para el desarrollo, sean canalizados a los fines establecidos;
- X. Programar los financiamientos de obras y acciones de infraestructura para el desarrollo, así como promover en el manejo de recursos federales y estatales, la aplicación de las normas y lineamientos en materia de evaluación y rendición de cuentas;
- XI. Controlar las disponibilidades presupuestales en materia de infraestructura para el desarrollo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los recursos asignados;

XII. Revisar los procedimientos administrativos generales y proponer alternativas que permitan la reducción de tiempos en la gestión de recursos destinados a inversión pública en materia de infraestructura para el desarrollo;

XIII. Revisar periódicamente el estado que guardan los programas y presupuestos relativos a infraestructura para el desarrollo de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, e informar de los resultados al Subsecretario;

XIV. Operar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como tramitar y resolver las incidencias relacionadas con la inscripción, refrendo, suspensión y cancelación de los registros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado;

XV. Se deroga.

XVI. Fomentar que las obras y acciones de inversión pública en materia de infraestructura para el desarrollo programadas por las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, cumplan con las normas y lineamientos establecidos;

XVII. Analizar y, en su caso, realizar los estudios de evaluación social y económica de proyectos de inversión pública en materia de infraestructura para el desarrollo;

XVIII. Integrar la información oficial de la inversión pública en materia de infraestructura para el desarrollo, conforme a los compromisos establecidos en los acuerdos, convenios y anexos de ejecución de obras y acciones, celebrados por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, otras entidades federativas o municipios;

XIX. Presentar al Subsecretario la información financiera que resulte de los registros de la inversión pública en materia de infraestructura para el desarrollo;

XX. Integrar y validar información con las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los programas de infraestructura para el desarrollo;

XXI. Someter a la consideración del Subsecretario, los informes trimestrales de Avances Físicos – Financieros y Cierre de Ejercicio Presupuestal de los programas y proyectos de infraestructura para el desarrollo;



XXII. Registrar, previo acuerdo del Subsecretario, las solicitudes autorizadas de ampliación presupuestal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Apoyar en los trámites relacionados con el registro de las aportaciones económicas que realicen los patronatos pro-construcción de obras de electrificación;

XXIV. Instrumentar, en coordinación con otras instancias y municipios, Programas de Ahorro de Energía en Alumbrado Público; y

XXV. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario o el Subsecretario.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS DIRECCIONES GENERALES, TESORERÍA Y OFICINA SECTORIAL ADSCRITAS AL TITULAR DE LA SECRETARÍA**

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

I. Diseñar y proponer al Secretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;

II. Proponer al Secretario la política interna, directrices, lineamientos y criterios técnicos y administrativos para la planeación, organización y funcionamiento de la Secretaría, así como evaluar su ejecución;

III. Autorizar la documentación correspondiente a gastos por concepto de viáticos, pasajes y gasolina de las Direcciones Generales, Tesorería y Oficina Sectorial adscritas directamente al titular de la dependencia;

IV. Proponer al Secretario los criterios, lineamientos y políticas en materia de sueldos, salarios, y prestaciones del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; así como su instrumentación en la Secretaría e implementar los procedimientos de retención de impuestos y cuotas del personal al servicio de las mismas;

V. Mantener actualizado el marco normativo de percepciones y deducciones de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como el manual para obligaciones fiscales para su aplicación;

VI. Autorizar el ejercicio de los recursos financieros en materia de capacitación, previa evaluación que se realice en coordinación con la Contraloría General a las propuestas de las dependencias del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Previo acuerdo del Secretario y con base en el dictamen que al efecto se emita, aprobar la creación, cancelación, congelación, inamovilidad, descongelación, amovilidad, transferencia, actualización, recategorización, y rezonificación de plazas del personal al servicio de las dependencias del Poder Ejecutivo;

VIII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, en la atención de los asuntos en materia de relaciones colectivas con los sindicatos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

IX. Analizar las solicitudes de modificación a la plantilla de personal y a sus estructuras ocupacionales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

X. Elaborar la nómina del personal adscrito a la Secretaría y gestionar el pago de salarios, incentivos y prestaciones, así como aplicar las deducciones y proponer al Secretario, el nombramiento de los empleados de base y de confianza de la Secretaría y, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda;

XI. Operar y dar seguimiento a los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Secretaría y proceder a la aplicación de las adhesiones sindicales conforme a las autorizaciones emitidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; así como llevar a cabo el registro y operación de los movimientos autorizados;

XII. Coadyuvar con la Procuraduría Fiscal, en la defensa de los intereses del Gobierno del Estado, en los juicios laborales derivados de la relación contractual con los trabajadores de la Secretaría;

XIII. Validar los montos conforme a la normatividad para efectuar el pago de liquidaciones o indemnizaciones al personal de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que se originen con motivo de negociaciones conciliatorias para resolver conflictos de carácter laboral; considerando la disponibilidad presupuestal de la dependencia;

XIV. Por acuerdo del Secretario, otorgar al personal de la Secretaría los incentivos que establezcan la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo;

XV. Intervenir en los actos administrativos y disciplinarios señalados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Estatal del Servicio Civil y en las condiciones generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del personal adscrito a la Secretaría; aplicar las sanciones y descuentos que sean procedentes, y substanciar el procedimiento señalado en la ley para dar por terminadas las relaciones de trabajo, atendiendo la opinión vertida por la Procuraduría Fiscal;

XVI. Elaborar el programa interno de protección civil, con base en los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil y proponer al Secretario los proyectos de normas que establecen dichos sistemas y las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento, desarrollando las labores de comunicación y coordinación permanente con los citados sistemas en lo que corresponde a la Secretaría;

XVII. Autorizar, conforme a la normatividad correspondiente, los actos administrativos relacionados con la adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento y control de inventarios de bienes muebles de la Secretaría y, en general, todo acto relacionado con bienes muebles de propiedad estatal y someter a consideración del Secretario aquellas operaciones de licitaciones públicas nacionales e internacionales que requieran de su autorización;

XVIII. Por acuerdo del Secretario, controlar, administrar, rematar, donar, vender dentro y fuera de subasta pública los bienes muebles embargados que se hayan adjudicado a favor de la Secretaría, previa autorización del Congreso del Estado;

XIX. Someter a la consideración del Secretario, los manuales para la administración de bienes muebles; registrar y controlar en el Inventario General de Bienes Muebles los movimientos de altas y bajas que informen las dependencias del Poder Ejecutivo, conforme a las solicitudes que reciba;

XX. Registrar, controlar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles asignados a la Secretaría y los donativos en especie, implementando los mecanismos necesarios para ello;

XXI. Aportar a la Procuraduría Fiscal los elementos jurídicos para sustentar la procedencia de las solicitudes de autorización dirigidas al Congreso del Estado o Diputación Permanente, en caso de enajenación de bienes muebles de propiedad estatal, cuya administración o control estén a cargo de la Secretaría;

XXII. Efectuar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las donaciones de bienes muebles de propiedad estatal, cuya administración o asignación estén a cargo de esta Secretaría;

XXIII. Autorizar las solicitudes de bienes y servicios de los órganos y áreas administrativas de la Secretaría; controlar el destino, baja, asignación y resguardo de maquinaria, vehículos, mobiliario y equipo asignados a éstas; así como planear, organizar y controlar los servicios de conservación, uso y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, Oficinas de Hacienda del Estado, Delegaciones Regionales de Catastro y Delegaciones Regionales del Patrimonio del Estado, con base en la disponibilidad presupuestal;

XXIV. Supervisar que las actividades relacionadas con adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios, se efectúen en condiciones de imparcialidad, eficiencia y transparencia; de acuerdo a la normatividad correspondiente;

XXV. Proponer al Secretario, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles de la Secretaría, conforme a la normatividad de la materia, así como el proyecto de Programa Anual Consolidado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles del Poder Ejecutivo, atendiendo a los programas anuales que presenten las dependencias y entidades;

XXVI. Elaborar y expedir las convocatorias para licitaciones públicas o simplificadas, nacionales e internacionales, sus bases e invitaciones para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles, así como de la prestación de servicios relacionados con los mismos y suscribir los documentos inherentes a las adjudicaciones, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XXVII. Remitir a la Contraloría General copia de todos los actos celebrados en los procedimientos de las licitaciones a que se refiere la fracción anterior;

XXVIII. Designar, conforme a las bases correspondientes, a las comisiones que se harán cargo de los procedimientos de licitaciones públicas y simplificadas de la Secretaría o las que ésta realice en forma consolidada, para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo o en apoyo a municipios o instituciones sociales;

XXIX. Informar a los miembros del Subcomité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, lo siguiente: a) Los dictámenes y fallos correspondientes a las licitaciones. b) Los dictámenes que justifiquen, fundamenten y motiven las contrataciones por adjudicación directa. c) Las solicitudes de modificación de los plazos, otorgamiento de anticipos, contenido de integración nacional u otros aspectos en los procedimientos de contratación de bienes muebles; y d) Los dictámenes que justifiquen el arrendamiento de bienes muebles.

XXX. Coordinar, conforme a las disposiciones en la materia, en forma permanente y sistemática la capacitación integral, en sus distintas modalidades del personal adscrito al Gobierno del Estado; así como evaluar y en su caso, autorizar los requerimientos y estrategias de capacitación solicitados por las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado conforme a la normatividad establecida;

XXXI. Coordinar los informes de las operaciones de la Secretaría en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, para su presentación al Comité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones del Poder Ejecutivo;

XXXII. Celebrar en representación de la Secretaría los contratos y, en su caso, autorizar los pagos para cubrir las obligaciones derivadas de los mismos, tratándose de: a) Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, así como emitir los pedidos que sean necesarios; b) Toda clase de servicios que requiera la Secretaría; c) El arrendamiento de bienes inmuebles de la Secretaría, en cuyo caso el área usuaria deberá integrar el expediente relativo, acordar las condiciones de contratación favorables al Gobierno del Estado y realizar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para el pago de las rentas.

XXXIII. Solicitar, cuando lo estime procedente, el apoyo de la Procuraduría Fiscal para la rescisión, cancelación o revocación, según corresponda en derecho, de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, de servicios relacionados con bienes muebles y enajenaciones suscritos por la Secretaría y rendir a la Contraloría General los informes correspondientes;

XXXIV. Integrar y remitir a la Procuraduría Fiscal los expedientes que se elaboren con motivo de la fracción anterior y para que se hagan efectivas las garantías de cumplimiento a favor del Gobierno del Estado;

XXXV. Controlar la operación de los servicios generales de la Secretaría tales como: fotocopiado, impresión, microfilmación, producción audiovisual, oficialía de partes y los demás que se requieran;

XXXVI. Controlar y gestionar el pago centralizado de servicios de telefonía y energía eléctrica que utilicen las dependencias del Poder Ejecutivo, así como los demás que autorice el Secretario;

XXXVII. Participar en coordinación con la Secretaría de Gobierno, en la elaboración y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo; vigilar su cumplimiento y difundirlas entre los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

XXXVIII. Coordinar las actividades relacionadas con el registro y captura del padrón de proveedores del Gobierno del Estado en el Sistema de Administración Financiera del Estado;

XXXIX. Analizar las solicitudes de modificación a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, emitir el dictamen que proceda y someterlo al acuerdo del Secretario;

XL. Efectuar el registro de las estructuras orgánicas autorizadas de las dependencias del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Contraloría General.

XLI. Evaluar y proponer al Secretario modificaciones a la estructura orgánica de la dependencia;

XLII. Elaborar y actualizar, en coordinación con los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público para someterlos a la autorización del Secretario y asesorar a las demás áreas de la Secretaría en la elaboración o actualización de sus manuales administrativos, así como emitir su opinión, en el marco de su competencia, respecto de los proyectos que en la materia presenten las entidades del Poder Ejecutivo;

XLIII. Coordinar la integración y actualización del catálogo general de puestos de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, someterlo a la consideración del Secretario y asesorar en la materia a las entidades que lo soliciten;

XLIV. Efectuar la valuación de puestos de las dependencias de la Administración Pública Centralizada; así como elaborar y actualizar el tabulador de sueldos y someterlos a la consideración del Secretario;

XLV. Coordinar el diseño e integración de los indicadores de gestión de las Direcciones Generales, Tesorería y Oficina Sectorial adscritas directamente al titular de la Secretaría y asesorar a los órganos y áreas administrativas de la dependencia que lo soliciten;

XLVI. Promover la mejora continua y simplificación en los procesos y servicios, en coordinación con los órganos y áreas administrativas de la Secretaría que lo soliciten y proporcionar asesoría en esta materia a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que lo requieran;

XLVII. Coordinar, en representación del Secretario, los actos necesarios para la operación del servicio público de carrera; desarrollar las acciones relativas a los

planes, programas, procedimientos y acciones necesarias para el funcionamiento del Sistema del Servicio Público de Carrera; así como desempeñar las funciones de Secretario del Comité Dictaminador de la Secretaría;

XLVIII. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Público de Carrera, con las funciones que señalen las disposiciones en la materia;

XLIX. Establecer, operar y controlar las estrategias y líneas de acción para el aprovechamiento de los recursos humanos de la Administración Pública Estatal;

L. Diseñar, promover, coordinar y dar seguimiento a los lineamientos, criterios, estrategias y programas de capacitación y profesionalización para el personal de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con base en la disponibilidad presupuestal;

LI. Proponer al Secretario, los lineamientos, criterios y metodología, para la aplicación de los programas de capacitación para la profesionalización y del Servicio Público de Carrera.

LII. Suscribir convenios de servicios profesionales con instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, colegios de profesionistas o instituciones afines, para aplicar los programas de capacitación para la profesionalización y del Servicio Público de Carrera;

LIII. Supervisar los procesos del Servicio Público de Carrera, que efectúen las dependencias de conformidad con la normatividad aplicable;

LIV. Proponer mecanismos para asignar estímulos económicos y de cualquier tipo, ligados directamente a la productividad- responsabilidad y a la evaluación del desempeño de los servidores públicos;

LV. Vigilar que los órganos y áreas administrativas de la dependencia, cuando el trámite se realice a través de esta Dirección General, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación y pago de personal, contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles almacenes y demás activos y recursos materiales;



LVI. Organizar y establecer las medidas necesarias a las cuales se sujetarán los órganos y áreas administrativas, para la preservación, resguardo y depuración de los archivos documentales de la dependencia que estén bajo su custodia;

LVII. Definir previa autorización del Secretario y a propuesta de las áreas responsables de la Secretaría, así como de las dependencias, el tipo de bienes susceptibles de aseguramiento, a fin de gestionar ante las empresas aseguradoras que resulten seleccionadas, la correcta aplicación de los beneficios de las pólizas a favor del Gobierno del Estado;

LVIII. Las demás que expresamente le confieran el Secretario o las leyes del Estado.

Artículo 31. Corresponde al Director General de Innovación Tecnológica:

I. Proponer al Secretario criterios, normas generales y lineamientos para la planeación, control y evaluación de los programas y acciones, que se desarrollen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de tecnologías de la información y de innovación tecnológica; entendiéndose, por éstas la conjunción de todo lo referente a las tecnologías para el manejo de la informática, sistemas de información, redes de comunicación de voz, datos y video por medios cableados o inalámbricos, servicios de soporte técnico y la capacitación en cultura informática en general;

II. Someter a la consideración del Secretario los lineamientos para la organización de las áreas responsables del manejo de las tecnologías de la información en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Coordinar la operación de los sistemas de información de la Secretaría, así como los que sean prioritarios para la mejora de la Administración Pública Estatal, los cuales deberán ser operados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, promoviendo su mantenimiento y actualización tecnológica;

IV. Informar a la superioridad de la situación que guarda la Administración Pública Estatal en materia de tecnologías de la información;

V. Fomentar la innovación tecnológica y la actualización de las tecnologías de la información en la Administración Pública Estatal;

VI. Proponer al Secretario los programas de capacitación en materia de tecnologías de la información para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Someter a la consideración del Secretario, proyectos de normas, políticas y lineamientos que regirán la prestación de servicios automatizados, la adquisición, uso y estandarización de equipos, aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, así como de bienes informáticos en la Administración Pública Estatal y difundir su contenido una vez aprobadas;

VIII. Fomentar que las áreas responsables del manejo de las tecnologías de la información en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal mantengan actualizado el inventario de sus bienes de tecnologías de la información;

IX. Aprobar, previo acuerdo del Secretario y con base en la evaluación que al efecto se realice, los proyectos que en materia de automatización, mediante el uso de las tecnologías de la información, desarrollo e integración de sistemas de información y redes de comunicación, voz, datos y video presenten las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal;

X. Fomentar la automatización de actividades que se realizan en la Administración Pública Estatal, mediante el empleo de las tecnologías de la información;

XI. Coordinar y promover la investigación, el análisis y el desarrollo de programas en materia de innovación gubernamental y tecnológica para la Administración Pública Estatal;

XII. Coordinar la elaboración de los proyectos de desarrollo e integración de sistemas de información de la Secretaría, que permitan automatizar las funciones, haciendo uso de los recursos de cómputo y comunicaciones de voz, datos y video existente y someterlos a la autorización de su superior, así como promover los que sean prioritarios para la mejora de la Administración Pública Estatal;

XIII. Establecer, mantener y supervisar los enlaces de voz, datos y video de la Secretaría y aquellos que sean considerados prioritarios para la Administración Pública Estatal, promoviendo el empleo de medios electrónicos;

XIV. Proponer al Secretario, la suscripción de convenios de coordinación en materia de tecnologías de la información y cultura informática con instituciones públicas o privadas;

XV. Coordinar el registro de las aplicaciones desarrolladas en el Gobierno Estatal y promover el trámite de autoría y registro de propiedad intelectual de aquellas que correspondan a la Secretaría;

XVI. Participar en los comités, subcomités, grupos de trabajo y otras instancias de coordinación, en materia de tecnologías de la información e innovación tecnológica, que organicen las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal;

XVII. Proponer al Secretario medidas que promuevan el uso racional de los servicios de telefonía que utilicen las dependencias del Poder Ejecutivo, tendientes a reducir el gasto en este rubro; y

XVIII. Validar, en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas, que los inmuebles nuevos de propiedad estatal o aquellos que sean remodelados para la prestación de un servicio público, cuenten con las condiciones adecuadas para la interconectividad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; y

XIX. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario.

Artículo 32. Corresponde al Tesorero:

I. Administrar los ingresos y custodiar los valores que por cualquier concepto reciba de la Hacienda Pública del Estado;

II. Proponer al Secretario la política interna, directrices, lineamientos y criterios sobre aspectos financieros para la planeación, organización y funcionamiento de la Secretaría;

III. Calcular y proyectar el flujo de fondos del Gobierno del Estado para determinar el nivel de disponibilidad en caja de la Tesorería del Estado;

IV. Registrar los excedentes de ingresos, ahorros, rendimientos financieros y, en su caso, por acuerdo del Secretario y del Subsecretario de Egresos, efectuar su aplicación a las unidades presupuestales que los originen;

V. Coadyuvar en la determinación de los lineamientos y sistemas de registro del gasto público, en coordinación con las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Programación y Presupuesto;

VI. Custodiar los fondos y valores de propiedad estatal o al cuidado del Estado en la Secretaría, que por instrucciones superiores hayan sido recibidos para resguardo de la Tesorería.

VII. Registrar y controlar el monto, estructura y características del pasivo circulante de lo tramitado o registrado en la Tesorería, de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII. Por acuerdo del Secretario, emitir los lineamientos para la operación y mecanismos de control de los fondos revolventes y rotatorios;

IX. Solicitar y verificar los estados de cuenta mensuales de los empréstitos del Estado, contratados con las instituciones de la Banca Múltiple, Pública de Desarrollo e instituciones financieras no bancarias, para elaborar el informe de la deuda pública estatal;

X. Integrar y controlar los expedientes; así como elaborar informes de deuda de los créditos contingentes y no contingentes contratados por Ayuntamientos, organismos e instituciones del Estado, en donde se haya otorgado aval, con garantía de las participaciones federales del Estado y Municipios.

XI. Intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Estado; y conforme a la normatividad aplicable, llevar el registro y control de la deuda pública directa y contingente del Estado; así como registrar la afectación de las participaciones federales del Estado y municipios, cuando éstas hayan sido otorgadas en garantía;

XII. Gestionar ante las agencias autorizadas en el país la calificación de riesgo crediticio del Estado;

XIII. Presentar al Secretario, la consideración en el Presupuesto del Estado del pago de servicios a las empresas calificadoras con las que el Estado debe contar;

XIV. Efectuar, con base en instrucciones expresas los descuentos de pago que hubieren sido ordenados con cargo a las participaciones federales del Estado, cuando éste hubiere otorgado su aval, actúe como responsable solidario o en los

casos en que ejercite las atribuciones previstas para deuda pública, de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XV. Establecer vínculos entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Congreso del Estado, las instituciones financieras, agencias calificadoras y todos aquellos entes que revisen o integren información en materia de deuda pública, así como fungir como representante legal en trámites y enteros ante el Servicio de Administración Tributaria.

XVI. Someter a la consideración del Secretario las condiciones que se pacten en los convenios de servicios financieros que requiera el Gobierno del Estado;

XVII. Programar y efectuar los pagos de obligaciones presupuestarias de la Secretaría y llevar el registro y control de las operaciones entre dependencias, pago de obligaciones con entidades y, en su caso, efectuar las compensaciones correspondientes;

XVIII. Librar, cancelar y, en su caso, reponer los cheques girados en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones aplicables; XIX. Recibir y registrar de los donativos y apoyos que en dinero o en especie, reciba la Secretaría, conforme a las disposiciones presupuestales aplicables;

XX. Participar en la emisión, colocación y cancelación de títulos de crédito o emisiones bursátiles en materia de empréstitos estatales;

XXI. Previo acuerdo e instrucción del Secretario, consignar en el Presupuesto del Estado las amortizaciones por concepto de pago del servicio de la deuda del Estado que correspondan;

XXII. Operar y controlar el Registro Público de Deuda Estatal;

XXIII. Tramitar y efectuar el pago de las solicitudes por conceptos de apoyo en efectivo que sean autorizadas;

XXIV. Instrumentar, por acuerdo del Secretario, el desarrollo de los procesos de bursatilización de los activos del Estado, de conformidad con lo previsto por las leyes de la materia;

XXV. Requerir y analizar los movimientos de los Fondos del Estado e informar de sus propias operaciones de ingresos, egresos e inversiones;

XXVI. Solicitar por instrucción del Secretario a la Contraloría General, la práctica de auditorías contables a las unidades administrativas que recauden o manejen fondos o valores de propiedad estatal o al cuidado del Estado;

XXVII. Apoyar a las áreas administrativas de la Contraloría General, en las acciones que efectúe para la comprobación del ejercicio de recursos estatales y federales;

XXVIII. Apoyar en las materias de su competencia, la coordinación de acciones que efectúen esta Secretaría y la Contraloría General que incidan en el movimiento de fondos estatales y su comprobación;

XXIX. Efectuar el pago centralizado de servicios que utilicen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, y a los contratistas y proveedores de las mismas;

XXX. Recibir el pago de los créditos fiscales a favor del Gobierno del Estado que determinen las autoridades administrativas de la Secretaría;

XXXI. Gestionar la contratación de fianzas a fin de proteger los recursos públicos que se encuentren en custodia de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal;

XXXII. Resguardar las pólizas de seguros y fianzas expedidas a favor del Gobierno del Estado, que por instrucción superior deban estar en la Tesorería para custodia;

XXXIII. Efectuar las conciliaciones de las cuentas bancarias que tenga bajo su responsabilidad la Secretaría;

XXXIV. Tramitar las solicitudes de fondos revolventes y rotatorios de la Secretaría;

XXXV. Planear, organizar y ejecutar, previo acuerdo del Secretario, el Fondo para la Atención en Hospitales a Pacientes de Bajos Recursos Económicos;

XXXVI. Registrar y efectuar el pago a las unidades médicas hospitalarias del Sector Salud, por los servicios prestados a los beneficiarios del Fondo para la Atención en Hospitales a Pacientes de Bajos Recursos Económicos;

XXXVII. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario

Artículo 32 BIS. Corresponde a la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos:

- I. Coordinar la recepción y revisión de las solicitudes para constituir nuevos fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Proponer al Secretario, en coordinación con las instancias competentes, la normatividad necesaria para la operación de los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado;
- III. Proponer al Secretario, los términos y condiciones generales para la formalización de los contratos y convenios de los fideicomisos públicos y de los servicios fiduciarios, asimismo, orientar la operación de los Comités Técnicos de los Fideicomisos, para que en todo momento den cumplimiento a la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar, junto con el Comité Técnico, la modificación de los términos y condiciones de los contratos de fideicomisos, sustitución de las entidades financieras que fungen como fiduciarios o, en su caso, extinción del fideicomiso, de conformidad a la normatividad aplicable;
- V. Llevar el seguimiento de la información financiera generada por las instituciones fiduciarias o por las áreas operativas de los fideicomisos, donde la Secretaría funge como Fideicomitente Única del Gobierno del Estado;
- VI. Apoyar a los entes fiscalizadores y a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado con los asuntos que deriven de las revisiones vinculadas con la operación de cada fideicomiso;
- VII. Representar a la Secretaría, previo acuerdo del Secretario, ante los Comités Técnicos de los fideicomisos públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Identificar los bienes de propiedad estatal susceptibles de desincorporación;
- IX. Solicitar los estudios técnicos necesarios para valorar los bienes susceptibles de desincorporación;
- X. Determinar las acciones que deban emprenderse para la desincorporación de los bienes que sean susceptibles de enajenación;
- XI. Definir conjuntamente con las instancias competentes los esquemas legales y financieros que sustenten la desincorporación de bienes, salvaguardando los intereses del Estado;

- XII. Integrar la información documental que se elabore para soportar la desincorporación de activos;
- XIII. Dar seguimiento a las iniciativas del Ejecutivo presentadas al Congreso del Estado, relativas a la autorización para la enajenación de los activos estatales;
- XIV. Revisar los proyectos de los títulos de concesión o permisos que, en su caso, se vayan a otorgar como parte de los procesos de desincorporación de activos;
- XV. Atender los asuntos que deriven de las revisiones vinculadas con la desincorporación de activos, que lleven a cabo los órganos de control y fiscalización;
- XVI. Tramitar, previo acuerdo del Secretario y en coordinación con la Procuraduría Fiscal, la autorización del pleno del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente, para la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública Estatal;
- XVII. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario.

Artículo 32 TER. Corresponde a la Dirección General del Patrimonio del Estado:

- I. Administrar, registrar, vigilar y conservar los inmuebles de la Administración Pública Estatal destinados a un servicio público, privado, o de interés social y demás inmuebles cuya construcción o conservación estén a cargo del Gobierno del Estado;
- II. Presentar para autorización y emisión del Secretario, los lineamientos para que las dependencias y entidades coadyuven en la actualización del inventario general de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal;
- III. Participar y gestionar conforme a la legislación vigente, en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y demás acciones por las que se traslade el dominio o cualquier derecho real, a fin de cumplir con los objetivos de los planes y programas del Gobierno del Estado;
- IV. Tramitar la adquisición de terrenos de propiedad privada, ejidales o comunales a favor del gobierno del Estado o de sus entidades;
- V. Tramitar a favor del Gobierno del Estado la transferencia, enajenación o destinos de terrenos de propiedad federal, para satisfacer las necesidades de



suelo para el desarrollo regional, urbano y la vivienda, en los términos que disponga la normatividad aplicable;

VI. Solicitar al Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, dictamine sobre el uso o aprovechamiento que se proyecte dar o cambiar, a los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, apegándose a lo dispuesto en los programas para el ordenamiento territorial, urbano y regional;

VII. Someter para acuerdo del Secretario, las solicitudes de autorización para enajenar a título oneroso o gratuito, o conceder la posesión de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal;

VIII. Llevar a cabo procedimientos de regularización jurídica y administrativa de los inmuebles de la Administración Pública Estatal y establecer las estrategias necesarias que permitan garantizar la protección y seguridad jurídica de los mismos, con la protocolización de los actos jurídicos a que haya lugar;

IX. Coadyuvar con la Procuraduría Fiscal en las acciones para reivindicar la propiedad del Gobierno del Estado, sobre aquellos inmuebles que estén siendo ocupados ilegalmente o sin justos títulos por terceros;

X. Realizar los trabajos técnicos necesarios para el apeo, deslinde y señalamiento de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, manteniéndolos actualizados;

XI. Tramitar ante el Secretario el acuerdo para el pago por concepto de adquisición de inmuebles y de indemnización por expropiación;

XII. Validar los proyectos de instrumentos públicos, en los cuales se formalicen actos adquisitivos o traslativos de dominio de inmuebles a favor del Gobierno del Estado y remitirlos a la Procuraduría Fiscal para su ratificación;

XIII. Promover en coordinación con la Procuraduría Fiscal, la formación de figuras jurídicas asociativas permitidas por la legislación agraria vigente, para los ejidos o comuneros, a efecto de aprovechar terrenos ejidales o de cualquier otra forma de propiedad o posesión social, para la constitución de reservas territoriales, industriales y ecológicas;

XIV, Tramitar y ejecutar, en coordinación con la Procuraduría Fiscal, el procedimiento y los decretos del Gobernador del Estado relativos a la expropiación

y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación aplicable;

XV. Sustanciar y resolver, en coordinación con la Procuraduría Fiscal el procedimiento de reversión de inmuebles expropiados promovido por los afectados;

XVI. Integrar, registrar y controlar el inventario de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, a fin de promover su óptimo aprovechamiento y preservación;

XVII. Someter a la autorización del Secretario, los Acuerdos de Destino de los bienes inmuebles que se asignen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y llevar su registro y control;

XVIII. Implementar un sistema electrónico de consulta multiopcional, para uso exclusivo de la Secretaría, que permita disponer de información inmobiliaria;

XIX. Proponer en coordinación con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental las políticas, lineamientos y criterios para sustentar jurídicamente el registro contable de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, informando de las adquisiciones enajenaciones, bajas, cambios de adscripción y desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado;

XX. Elaborar, promover y suscribir los acuerdos o convenios de coordinación o concertación con la federación, los gobiernos de los estados, de los municipios y con las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para la realización de programas de regularización jurídica, administrativa y registra! de inmuebles que integren el patrimonio del Gobierno del Estado;

XXI. Opinar sobre las solicitudes de desincorporación de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal;

XXII. Practicar y autorizar los trabajos de lotificación y cartografía en las colonias populares asentadas en propiedad particular;

XXIII. Asignar y escriturar los lotes de interés social, de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, a favor de quien acredite haber cumplido con los requisitos establecidos por la legislación en vigor;

XXIV. Regular, en coordinación con los H. Ayuntamientos del Estado, los mecanismos para satisfacer las necesidades de suelo para el desarrollo regional, urbano y de vivienda popular; además de regularizar, los asentamientos humanos de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Urbano correspondientes a cada Municipio;

XXV. Validar y sancionar los convenios de colonias populares asentadas en inmuebles de propiedad particular, que se celebren entre los colonos y los propietarios;

XXVI. Otorgar el traslado de dominio de lotes de interés social, mediante la formalización en instrumento público, en colonias populares asentadas en inmuebles de propiedad particular, cuyo convenio haya sido validado y sancionado por esta Dirección General, previa práctica de los trabajos de lotificación y cartografía, en coordinación con el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda;

XXVII. Coordinar acciones con la Dirección General de Catastro, Geografía y Valuación, a efecto de que sean emitidos y actualizados los valores de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, que permitan reflejar el valor real de los activos del Gobierno del Estado;

XXVIII. Proponer al Secretario, en coordinación con la Procuraduría Fiscal, la participación en sociedades o asociaciones o la constitución de ellas, cuando su objeto social sea la práctica de operaciones inmobiliarias de interés público;

XXIX. Substanciar y resolver, en coordinación con la Procuraduría Fiscal, el procedimiento de rescisión o nulidad para proceder a la cancelación de los contratos de compraventa de lotes de interés social, establecidos por la legislación de la materia;

XXX. Poner en conocimiento de la Procuraduría Fiscal los asuntos en que esta Dirección General tenga interés jurídico y coadyuvar con ella aportando la documentación que sea requerida en cualquiera de las etapas procedimentales;

XXXI. Atender, opinar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sobre las operaciones inmobiliarias en las que intervengan, así como normar el procedimiento para que coadyuven en la

actualización del inventario general del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado;

XXXII. Establecer y operar el sistema de captación de demanda de lotes de interés social para vivienda, implementando el procedimiento para mantenerlo actualizado;

XXXIII. Coadyuvar en los trabajos relacionados con la ejecución de obras de urbanización requeridas;

XXXIV. Coordinar acciones con la Dirección General de Recaudación, a efecto de incorporar al inventario general del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, las daciones en pago y adjudicaciones de bienes inmuebles a favor del Fisco del Estado;

XXXV. Administrar y ordenar la supervisión de las delegaciones Regionales del Patrimonio del Estado, para constatar que cumplan con los lineamientos, procedimientos, programas operativos, especificaciones y políticas en vigor; y

XXXVI. Previo acuerdo del Secretario, nombrar y remover a los Delegados Regionales del Patrimonio del Estado, dando aviso a la Dirección General de Administración;

XXXVII. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario.

Artículo 32 QUÁTER. Corresponde al Jefe de la Oficina Sectorial de Enlace de Turismo, Cultura y Negocios Internacionales:

I. Servir de vínculo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública en las acciones inherentes a la promoción turística y cultural, negocios internacionales y de atención a visitantes, a fin de potenciar el desarrollo económico y social de Veracruz.

II. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las asociaciones civiles y sector empresarial que promuevan el turismo y cultura.

III. Las demás que expresamente le confiera el Secretario.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA PROCURADURÍA FISCAL**

Artículo 33. Corresponde al Procurador Fiscal:

- I. Ser el consejero jurídico de la Secretaría;
- II. Formular en coordinación con los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, de acuerdo con su competencia, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general, que el Secretario proponga al Gobernador del Estado;
- III. Solicitar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, las propuestas de reforma a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia;
- IV. Compilar la legislación y la jurisprudencia en las materias competencia de la Secretaría y darla a conocer a sus órganos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría; así como elaborar revistas, audiovisuales y cualquier otro medio impreso o digitalizado que contenga la interpretación, opinión o disertación de las normas jurídicas en materia de finanzas públicas estatales;
- V. Establecer, de forma coordinada con las instancias competentes, los criterios generales respecto de la interpretación para efectos administrativos y aplicación de las leyes fiscales, los que tendrán el carácter de obligatorios para los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, así como fijar el criterio de la Secretaría cuando dos o más de éstas tengan opiniones contradictorias entre sí, en cuestiones legales;
- VI. Atender y resolver las consultas que le sean presentadas por el Secretario y los titulares de los órganos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría, así como aquellas que le formulen los particulares sobre casos reales y concretos en asuntos que sean de su competencia;
- VII. Someter a la aprobación del Secretario, aportando para ello los elementos de juicio necesarios, la solución de consultas legales que sobre casos reales y concretos le formulen los particulares;

VIII. Asesorar en la interpretación para efectos administrativos y aplicación de las leyes financieras del Estado, a dependencias y entidades de la Administración pública estatal y municipal;

IX. Realizar los trámites relativos a la solicitud de autorización del Gobernador del Estado, para la suscripción de acuerdos y convenios en los que intervenga el Secretario, en términos de las leyes de la materia;

X. Tramitar previo acuerdo del Secretario, y en coordinación con la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, la autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente, en casos de enajenación de bienes muebles;

XI. Analizar y emitir opinión al Secretario u órganos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría, respecto de los convenios y contratos en los que participen;

XII. Derogada;

XIII. Ingresar a la Tesorería las cantidades recuperadas por virtud de las gestiones de cobro enderezadas por este órgano en contra de las afianzadoras que garantizaron obligaciones no fiscales;

XIV. Proponer al Secretario, escuchando la opinión de la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Administración, los criterios y políticas que habrán de fijarse a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal relativos a los siguientes puntos:

a) Elaboración de contratos de compraventa de bienes muebles, prestación de servicios y obra pública en los que tenga injerencia el Gobierno del Estado;

b) Aplicación de las sanciones contractuales a que se hagan acreedores los particulares por incumplimiento de contratos de compraventa, prestación de servicios y obra pública que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y

c) Substanciación de todas las etapas de los procedimientos de rescisión administrativa de contratos, cuando se actualicen incumplimientos no imputables a las dependencias y entidades estatales, incluyendo la elaboración de actas circunstanciadas, finiquitos, liquidaciones y demás elementos que posibiliten la

debida integración de los requerimientos de pago que se ejerciten para hacer efectivas las garantías otorgadas por los contratistas;

XV. Someter a consideración del Secretario, los anteproyectos de decretos y acuerdos vinculados a la creación y funcionamiento de fideicomisos estatales;

XVI. Emitir opinión respecto de los instrumentos jurídicos generados por los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente del Gobierno del Estado, previa solicitud expresa del área administrativa interesada;

XVII. Intervenir en todas las etapas de los juicios de nulidad que se instauren en contra de los requerimientos de pago formulados para hacer exigible el pago de obligaciones no fiscales;

XVIII. Intervenir en los procedimientos de subastas y licitaciones públicas y simplificadas de la Secretaría o de las que ésta realice en forma consolidada para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XIX. Emitir opinión en relación con los instrumentos jurídicos relativos a la deuda pública y coadyuvar en su caso, con los órganos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría, en la elaboración de los documentos respectivos;

XX. Participar por designación del Secretario, en los órganos de gobierno, comités o comisiones de los organismos descentralizados y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, en los que aquél sea parte;

XXI. Representar al Secretario, a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, en todos los juicios y procedimientos que se ventilen ante autoridades y tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y estatales, incluido el juicio de amparo;

XXII. Intervenir ante los tribunales jurisdiccionales y administrativos y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales en representación de la Secretaría, de sus órganos y áreas administrativas en las controversias en que sean parte, contando para ello con todas las facultades generales y especiales, para lo cual podrá:

a) Realizar su defensa y ejercer las acciones de las que sea titular la Secretaría o cualquiera de sus órganos o áreas administrativas;

- b) Presentar, contestar y reconvenir demandas;
- c) Oponer excepciones y defensas;
- d) Ofrecer y rendir pruebas, preguntar y repreguntar, tachar testigos, recusar, articular y absolver posiciones, formular alegatos;
- e) Comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales;
- f) Interponer todo tipo de incidentes, recursos judiciales y administrativos que sean procedentes ante los órganos jurisdiccionales o tribunales administrativos del Estado o de la Federación, así como ante las demás autoridades;
- g) Ejecutar sentencias, promover embargos, rematar bienes y adjudicar éstos en favor del fisco estatal;
- h) Cuando sea procedente, previo acuerdo del Secretario y sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón judicial ante las autoridades federales y estatales, y
- i) En su caso, previo acuerdo del Secretario, desistirse de cualquier acción intentada.

XXIII. Allanarse en aquellos procesos jurisdiccionales o contenciosos administrativos cuando, a su juicio, considere que existen agravios suficientes expresados en la demanda, que puedan inducir al tribunal correspondiente a declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que se reponga su emisión o el procedimiento del que deriva;

XXIV. Contestar las demandas, oponer las excepciones y defensas, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer los incidentes y recursos que procedan en los que sean parte las autoridades catastrales o las fiscales de la Secretaría, que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades en materia catastral, así como las de índole fiscal, estatal o federal, en los casos de los ingresos cuya administración le ha sido delegada al Estado, con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

XXV. Elaborar y formular las demandas en los asuntos en los que se afecte el interés jurídico del fisco estatal, cuando éste actúe en la administración de



ingresos federales delegados al Estado en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

XXVI. Interponer, en representación de la Secretaría, de sus órganos y áreas administrativas, juicio de lesividad, ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos competentes, estatales o federales;

XXVII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir el Secretario y los titulares de los órganos y áreas administrativas de la Secretaría;

XXVIII. Formular ante el Ministerio Público Estatal o Federal las denuncias y querellas cuando el fisco haya sufrido perjuicio; así como ejercer en materia de infracciones o delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, Código Financiero para el Estado, Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación y acuerdos de delegación de atribuciones que se celebren con la Federación y Municipios de la Entidad;

XXIX. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Contraloría General, así como denunciar y querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida;

XXX. Coadyuvar con el Ministerio Público Federal y Estatal en representación de la Secretaría, en los procesos penales;

XXXI. Recibir el pago por reparación del daño y otros conceptos en asuntos judiciales y tramitar su depósito en la Hacienda Pública Estatal;

XXXII. Tramitar y elaborar proyectos de resolución de los recursos administrativos de los que deban conocer el Secretario o los titulares de los órganos

administrativos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría;

XXXIII. Asesorar e intervenir jurídicamente con los órganos y áreas administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales del personal de la dependencia, para lo cual podrá:

a) Fijar criterios para la elaboración de los contratos que regirán las relaciones laborales entre los trabajadores eventuales y la Secretaría;

b) Asesorar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría que presenten conflictos de carácter laboral, a fin de aplicar correctamente las disposiciones legales que rigen las relaciones de trabajo;

c) Asesorar a la Dirección General de Administración, cuando así lo solicite, en la substanciación del procedimiento señalado en la ley para dar por terminadas las relaciones de trabajo entre los empleados y la Secretaría;

d) Solicitar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría la entrega de toda la documentación que posibilite la defensa legal de los intereses de la dependencia en los asuntos de carácter laboral; y

e) Proponer a la Dirección General de Administración las sanciones que resulten aplicables al personal adscrito a la Secretaría, por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral, con base en las condiciones generales de trabajo y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a los lineamientos que señale el Secretario.

XXXIV. Requerir a la Dirección General de Administración, el cálculo de las cantidades que legalmente procedan, a fin de efectuar el pago de liquidaciones del personal adscrito a la Secretaría, derivadas de las negociaciones conciliatorias que se desarrollen para resolver conflictos o procedimientos de carácter laboral;

XXXV. Designar a los abogados de su adscripción con el carácter de delegados o autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación en los juicios y procedimientos en que intervenga;

XXXVI. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XXXVII. Otorgar apoyo jurídico a la Subsecretaría de Ingresos, cuando ésta lo solicite, en todo lo relacionado a las acciones tendientes a la pronta recuperación de créditos fiscales;

XXXVIII. Llevar el registro de representantes legales de los contribuyentes, para efectos del trámite del recurso de revocación;

XXXIX. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para resolver las consultas que éstos le planteen en los asuntos de su competencia, en los términos que señalen las disposiciones legales;

XL. Recabar de los servidores y fedatarios públicos, los informes, datos y documentos que posean con motivo de sus funciones, en los casos en que deba salvaguardarse los intereses de la Hacienda Pública estatal;

XLI. Otorgar el apoyo jurídico necesario a la Dirección General de Administración, cuando así lo solicite, en los procedimientos de rescisión de contratos de adquisiciones, prestación de servicios y arrendamiento de bienes muebles suscritos por la Secretaría;

XLII. Requerir formalmente el pago de las garantías de obligaciones no fiscales que se otorguen a favor del Gobierno del Estado ante las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales, tales como organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y demás entes que conformen el Gobierno del Estado, así como las exhibidas ante el Poder Judicial Estatal;

XLIII. Calificar las garantías de obligaciones no fiscales que se constituyan a favor del Gobierno del Estado, aceptarlas, rechazarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas conforme a las disposiciones legales aplicables;

XLIV. Sugerir a las autoridades judiciales del Estado el establecimiento de criterios en materia de garantías que se otorguen ante dichas autoridades, con el propósito de eficientar los procedimientos de cobro que deba efectuar la Secretaría;

XLV. Tramitar la publicación, en la Gaceta Oficial del estado, de lineamientos y demás documentos que por disposición legal requieran de su difusión a través de dicho medio;

XLVI. Tramitar, a solicitud de los órganos y áreas de la Secretaría, la publicación de edictos que procedan en los asuntos de su competencia;

XLVII. Ser enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y Organismos Autónomos;

XLVIII. Coordinarse con las Procuradurías Fiscales o similares de la Federación, Distrito Federal y Entidades federativas en las materias y asuntos de su competencia;

XLIX. Ordenar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría la cumplimentación de las resoluciones, laudos, mandamientos y ejecutorias que le sean notificadas por los órganos jurisdiccionales y autoridades federales o locales;

L. Participar en foros, seminarios, simposios, congresos y demás eventos relativos a la materia de su competencia.

LI. Asesorar a las dependencias, entidades, ayuntamientos y contribuyentes, en la interpretación y aplicación de las disposiciones en materia financiera estatal, cuando así lo soliciten por escrito y cumpliendo las demás formalidades del caso;

LII. Solicitar a las dependencias y entidades estatales la información y documentos que resulten necesarios para formular, de manera oportuna y adecuada, los requerimientos de pago con cargo a pólizas de fianza que garanticen el cabal cumplimiento de obligaciones no fiscales;

LIII. Cancelar o hacer efectivas, según proceda, las pólizas de fianza que le remitan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las autoridades judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero para el Estado y demás disposiciones aplicables;

LIV. Suscribir todos los documentos necesarios para solicitar, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el remate de valores de las compañías afianzadoras que hayan incumplido con sus obligaciones como fiadoras frente a las dependencias y entidades estatales;

LV. Informar a la Tesorería y a las áreas competentes de la Subsecretaría de Ingresos sobre las impugnaciones presentadas en contra de la determinación de créditos fiscales, así como de las resoluciones que al respecto emitan los órganos jurisdiccionales; y

Artículo 34. Se adscriben a la Procuraduría Fiscal las siguientes áreas administrativas:

I. Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos;

II. Subprocuraduría de Legislación y Consulta; y

III. Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos.

Artículo 35. Corresponde al Subprocurador de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos:

I. Elaborar proyectos de respuesta a las solicitudes de asesoría que presenten las dependencias, entidades, ayuntamientos y contribuyentes, en la interpretación y aplicación de las disposiciones en materia financiera estatal, siempre que lo hagan por escrito y cumpliendo las demás formalidades del caso;

II. Proporcionar asesoría legal en materia fiscal a las áreas administrativas de la Subsecretaría de Ingresos;

III. Previo acuerdo del Procurador Fiscal, y a petición expresa de las dependencias y entidades ejecutoras de obra, apoyar a sus áreas competentes en la substanciación de los procedimientos de rescisión de contratos de obra pública;

IV. Realizar los trámites necesarios para ingresar a la Tesorería las cantidades recuperadas por virtud de las gestiones de cobro efectuadas en contra de las afianzadoras que garantizaron obligaciones no fiscales;

V. Someter a la consideración del Subprocurador Fiscal, los proyectos de criterios generales respecto de la interpretación para efectos administrativos y aplicación de las leyes fiscales;

VI. Ser enlace con las compañías afianzadoras que emitan pólizas de fianza que garanticen al Gobierno del Estado el cumplimiento de obligaciones a cargo de proveedores, contratistas y prestadores de servicios;

VII. Asistir en representación de la Subprocuraduría Fiscal a todos los actos derivados de los procedimientos de licitaciones públicas, simplificadas y subastas

de la Secretaría o las que ésta realice en forma consolidada para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Revisar contratos y convenios que deriven de los procedimientos de licitaciones públicas, simplificadas y adjudicaciones directas en los que participe la Secretaría;

IX. Analizar, por acuerdo del Procurador Fiscal y a petición expresa de la entidad interesada, los actos jurídicos que realicen los organismos descentralizados, así como las empresas de participación estatal y, en su caso, recomendar la implementación de las medidas legales necesarias para su óptimo funcionamiento;

X. Atendiendo a las instrucciones del Procurador Fiscal, elaborar los anteproyectos de decretos y acuerdos vinculados a la creación y funcionamiento de los Fideicomisos estatales;

XI. Previo acuerdo del Procurador Fiscal, analizar y, en su caso, elaborar los contratos y convenios que deriven de la creación y funcionamiento de los organismos descentralizados, fideicomisos y de las empresas de participación estatal;

XII. Emitir opinión respecto de los instrumentos jurídicos generados por los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente del Gobierno del Estado, previa solicitud expresa del área administrativa interesada;

XIII. Representar al Procurador Fiscal en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren los Comités Técnicos de los fideicomisos estatales;

XIV. Emitir opinión al Procurador Fiscal, a petición expresa del área competente, respecto de las operaciones de deuda pública en las que intervenga la Secretaría;

XV. Elaborar la documentación necesaria para requerir formalmente de pago las pólizas de fianza que garanticen obligaciones no fiscales que se otorguen a favor de las dependencias centralizadas y de las entidades paraestatales, tales como organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal, así como los demás entes que conformen el Gobierno del Estado, incluyendo las exhibidas ante el Poder Judicial del Estado;

XVI. Tramitar, a petición expresa del órgano o área administrativa adscrita directamente al titular de la Secretaría interesada, la cancelación de pólizas de

fianza que garanticen obligaciones no fiscales que se otorguen a favor del Gobierno del Estado;

XVII. Proponer al Procurador Fiscal, los criterios que se habrán de sugerir a las autoridades judiciales del Estado en materia de garantías que se otorguen ante dichas autoridades, con el propósito de efficientar los procedimientos de cobro que deba efectuar la Secretaría;

XVIII. Proponer al Procurador Fiscal, tomando en cuenta la opinión de la Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Administración, los criterios y políticas que habrán de fijarse a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal relativos a los siguientes puntos:

a) Elaboración de contratos de compraventa de bienes muebles, prestación de servicios y obra pública en los que tenga injerencia el Gobierno del Estado;

b) Aplicación de las sanciones contractuales a que se hagan acreedores los particulares por incumplimiento de contratos de compraventa, prestación de servicios y obra pública que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y

c) Substanciación de todas las etapas de los procedimientos de rescisión administrativa de contratos, cuando se actualicen incumplimientos no imputables a las dependencias y entidades estatales, incluyendo la elaboración de actas circunstanciadas, finiquitos, liquidaciones y demás elementos que posibiliten la debida integración de los requerimientos de pago que se ejerciten para hacer efectivas las garantías otorgadas por los contratistas.

XIX. Otorgar el apoyo jurídico necesario a la Dirección General de Administración en los procedimientos de rescisión de contratos de adquisiciones, prestación de servicios y arrendamiento de bienes muebles suscritos por la Secretaría, cuando así lo solicite dicha Dirección;

XX. Atendiendo a las instrucciones del Procurador Fiscal, coordinarse con los demás Subprocuradores para el mejor desempeño de sus actividades;

XXI. Intervenir, en representación de la Procuraduría Fiscal, en todas las etapas de los juicios de nulidad que se instauren en contra de los requerimientos de pago formulados para hacer efectivo el pago de obligaciones no fiscales;

XXII. Solicitar a las dependencias y entidades estatales la información y documentos que resulten necesarios para formular, de manera oportuna y adecuada, los requerimientos de pago con cargo a pólizas de fianza que garanticen el cabal cumplimiento de obligaciones no fiscales;

XXIII. Elaborar los documentos necesarios para solicitar, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el remate de valores de las compañías afianzadoras que hayan incumplido con sus obligaciones como fiadoras frente a las dependencias;

XXIV. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de las compañías que otorguen pólizas de fianza a favor del Gobierno del Estado, e informar a las dependencias y entidades sobre el resultado de dicha evaluación;

XXV. Representar al Procurador Fiscal en las reuniones de trabajo que éste determine;

XXVI. Brindar asesoría jurídica, atendiendo a las instrucciones del Procurador Fiscal y previa solicitud de la Dirección General de Inversión Pública, en la tramitación y resolución de todas las incidencias relacionadas con la inscripción, refrendo, suspensión y cancelación de inscripciones en el padrón de contratistas; y

XXVII. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario o el Procurador Fiscal.

Artículo 36. Corresponde al Subprocurador de Legislación y Consulta:

I. Solicitar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, las propuestas de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, así como reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia, que en su caso se requieran;

II. Someter a la consideración del Procurador Fiscal, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en las materias competencia de la Secretaría; así como elaborar las propuestas de reformas legales;

III. Proponer, conforme a las solicitudes que reciba, medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales en la Secretaría;



- IV. Someter a la consideración del Procurador Fiscal, los proyectos de respuesta a las consultas jurídicas que le formulen el Secretario y los titulares de los órganos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría;
- V. Analizar y emitir opinión, respecto de los términos y disposiciones legales contenidas en los convenios y contratos en los que participe la Secretaría;
- VI. Elaborar opinión en relación con los instrumentos jurídicos en materia de programación, presupuesto y gasto público, así como coadyuvar en su caso, con los órganos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría, en la elaboración de los documentos respectivos;
- VII. Asesorar, por acuerdo del Procurador Fiscal, en materia de interpretación para efectos administrativos y aplicación de leyes del Estado, a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría que lo soliciten, sobre situaciones reales y concretas;
- VIII. Compilar la legislación y la jurisprudencia en las materias competencia de la Secretaría y darla a conocer a sus órganos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría; así como auxiliar al Procurador Fiscal en la elaboración de revistas, audiovisuales y cualquier otro medio impreso o digitalizado que contenga la interpretación, opinión o disertación de las normas jurídicas en materia de finanzas públicas estatales;
- IX. Realizar los trámites relativos a la solicitud de autorización del Gobernador, para la suscripción de acuerdos y convenios en los que intervenga el Secretario, en términos de las leyes en la materia;
- X. Tramitar, por instrucciones del Procurador, la autorización del Congreso del Estado, o en su caso de la Diputación Permanente, para la enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- XI. Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial de los lineamientos y demás documentos de la Secretaría que requieran de su publicación.
- XII. Tramitar, a solicitud de los órganos y áreas de la Secretaría, la publicación de los edictos que procedan en los asuntos de su competencia;
- XIII. Fungir como enlace con el Poder Legislativo del Estado, así como Representar al Procurador Fiscal en los eventos que éste determine;

XIV. Atendiendo a las instrucciones del Procurador Fiscal, coordinarse con los demás Subprocuradores para el mejor desempeño de sus actividades; y

XV. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario o el Procurador Fiscal.

Artículo 37. Corresponde al Subprocurador de Asuntos Contenciosos:

I. Representar al Secretario, a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, en todos los juicios y procedimientos que se ventilen ante autoridades y tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y estatales, incluido el juicio de amparo;

II. Intervenir ante los Tribunales Jurisdiccionales y Administrativos y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales en representación de la Secretaría, de sus órganos o áreas administrativas en las controversias en que sean parte, contando para ello con todas las facultades generales y especiales, para lo cual podrá:

a) Realizar su defensa y ejercer las acciones de las que sea titular la Secretaría o cualquiera de sus órganos o áreas administrativas;

b) Presentar, contestar y reconvenir demandas;

c) Oponer excepciones y defensas;

d) Ofrecer y rendir pruebas, preguntar y repreguntar, tachar testigos, recusar, articular y absolver posiciones, formular alegatos;

e) Comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales;

f) Interponer todo tipo de incidentes, recursos judiciales y administrativos que sean procedentes ante los órganos jurisdiccionales o tribunales administrativos del Estado o de la Federación, así como ante las demás autoridades;

g) Ejecutar sentencias, promover embargos, rematar bienes y adjudicar éstos en favor del fisco estatal;

h) Cuando sea procedente, previo acuerdo del Secretario y sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón judicial ante las autoridades federales y estatales, y

i) En su caso, previo acuerdo del Secretario, desistirse de cualquier acción intentada.

III. Contestar las demandas, oponer las excepciones y defensas, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer los incidentes y recursos que procedan en los juicios en que sean parte las autoridades catastrales o las fiscales de la Secretaría, que susciten con motivo del ejercicio de sus facultades en materia catastral, así como las de índole fiscal estatal o federal, en los casos de los ingresos cuya administración le ha sido delegada al Estado, con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

IV. Elaborar y formular las demandas en los asuntos en los que se afecte el interés jurídico estatal, incluso cuando este actúe en la administración de ingresos federales delegados al Estado en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

V. Interponer, en representación de la Secretaría, de sus órganos y áreas administrativas, juicio de lesividad, ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos competentes, estatales o federales;

VI. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir el Secretario y los titulares de los órganos y áreas administrativas de la Secretaría;

VII. Formular ante el Ministerio Público Estatal o Federal las denuncias y querellas cuando el fisco haya sufrido perjuicio; así como ejercer en materia de infracciones o delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, Código Financiero para el Estado, Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación y acuerdos de delegación de atribuciones que se celebren con la Federación y Municipios de la Entidad;

VIII. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose de los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Contraloría General, así como denunciar y querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida;

IX. Coadyuvar con el Ministerio Público Federal y Estatal en representación de la Secretaría, en los procesos penales;

X. Recibir el pago por reparación del daño y otros conceptos en asuntos judiciales y tramitar su depósito en la Hacienda Pública Estatal;

XI. Tramitar y elaborar proyectos de resolución de los recursos administrativos de los que deban conocer el Secretario o los titulares de los órganos y áreas administrativas adscritas directamente al titular de la Secretaría;

XII. Asesorar e intervenir jurídicamente con los órganos y áreas administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales del personal de la dependencia, para lo cual podrá:

a) Proponer al Procurador Fiscal criterios para la elaboración de los contratos que regirán las relaciones laborales entre los trabajadores eventuales y la Secretaría;

b) Asesorar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría que presenten conflictos de carácter laboral, a fin de aplicar correctamente las disposiciones legales que rigen las relaciones de trabajo;

c) Asesorar a la Dirección General de Administración, cuando así lo solicite, en la substanciación del procedimiento señalado en la ley para dar por terminadas las relaciones de trabajo entre los empleados y la Secretaría.

d) Solicitar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría la entrega de toda la documentación que posibilite la defensa legal de los intereses de la dependencia en los asuntos de carácter laboral; y

e) Proponer al Procurador Fiscal las sanciones que resulten aplicables al personal adscrito a la Secretaría, por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral, con base en las condiciones generales de trabajo y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a los lineamientos que señale el Secretario.

- XIII. Solicitar a la Dirección General de Administración, el cálculo de las cantidades que legalmente procedan, a fin de efectuar el pago de liquidaciones del personal adscrito a la Secretaría, derivadas de las negociaciones conciliatorias que se desarrollen para resolver conflictos o procedimientos de carácter laboral;
- XIV. Auxiliar al Procurador Fiscal en el ejercicio de las atribuciones de este Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias le confieren en materia civil, penal, administrativa y laboral;
- XV. Fungir como abogado, con el carácter de delegado o autorizado para oír y recibir notificaciones, ante tribunales jurisdiccionales o administrativos, federales o estatales, en juicios y procedimientos en los que sea parte el Secretario, o Titulares de los órganos y áreas administrativas de la Secretaría;
- XVI. Designar a los abogados de su adscripción con el carácter de delegados o autorizarlos para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación en los juicios y procedimientos en que intervenga;
- XVII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XVIII. Otorgar, por instrucciones del Procurador Fiscal, apoyo jurídico a la Subsecretaría de Ingresos, en todo lo relacionado a las acciones tendientes a la pronta recuperación de créditos fiscales, cuando así lo solicite dicha Subsecretaría;
- XIX. Llevar el registro de representantes legales de los contribuyentes, para efectos del trámite del recurso de revocación;
- XX. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios en los asuntos de su competencia, en los términos que señalen las disposiciones legales;
- XXI. Recabar de los servidores y fedatarios públicos los informes, datos y documentos que posean con motivo de sus funciones, en los casos en que deba salvaguardarse los intereses de la Hacienda Pública Estatal;
- XXII. Representar al Procurador Fiscal en las reuniones de trabajo que éste determine;

XXIII. Atendiendo a las instrucciones del Procurador Fiscal, coordinarse con los demás Subprocuradores para el mejor desempeño de sus actividades;

XXIV. Allanarse en aquellos procesos jurisdiccionales o contenciosos administrativos cuando, a su juicio, considere que existen agravios suficientes expresados en la demanda, que puedan inducir al tribunal correspondiente a declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que se reponga su emisión o el procedimiento del que deriva;

XXV. Informar a la Tesorería y a las áreas competentes de la Subsecretaría de Ingresos sobre las impugnaciones presentadas en contra de la determinación de créditos fiscales, así como de las resoluciones que al respecto emitan los órganos jurisdiccionales; y

XXVI. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario o el Procurador Fiscal.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADJUNTA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 38. Corresponde al Coordinador Ejecutivo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz (COPLADEVER):

I. Conforme a los lineamientos y directrices que determine el Secretario, coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;

II. Representar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz en las reuniones que se celebren con otros Comités del país, así como ante las dependencias y entidades de los gobiernos Federal y municipales;

III. Auxiliar al Secretario, conforme a las directrices que este establezca, en la elaboración e integración del Plan Veracruzano de Desarrollo y del programa sectorial de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Siguiendo las instrucciones del Secretario, promover y coordinar la participación de los sectores social y privado del Estado en la formulación del programa sectorial de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

- V. Elaborar con base en las estrategia y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo, las proyecciones financieras del programa sectorial de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VI. Coordinar, mantener actualizado y promover el desarrollo del sistema estatal de información mediante la generación de las estadísticas económicas, financieras y sociodemográficas más relevantes para las actividades de planeación del Gobierno del Estado;
- VII. Realizar con seguimiento de las principales variables macroeconómicas de los gobiernos federal y estatal, para prever su comportamiento;
- VIII. Por acuerdo del Secretario, analizar, elaborar y proponer a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social el contenido del Convenio de Desarrollo Social o instrumento similar de coordinación con el Gobierno Federal en materia de política social, junto con las dependencias del Ejecutivo Estatal relacionadas con el mismo;
- IX. Poner a consideración del Secretario el contenido, términos y alcance de los compromisos presupuestales contraídos por el Gobierno del Estado con la Federación, en el Convenio de Desarrollo Social;
- X. Promover la celebración de Convenios de Coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y los municipios, en el marco del Convenio de Desarrollo Social, para llevar a cabo los programas que en el se incluyan;
- XI. Proponer para aprobación del Secretario la distribución de la aportación estatal a los programas y acciones del Convenio de Desarrollo Social, por programa y región, en caso de ser necesario;
- XII. Dar seguimiento a los programas y acciones convenidos con el Gobierno Federal, que corresponda atender al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;
- XIII. Coordinar, en representación del Secretario, los trabajos de los subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de los grupos del trabajo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;

- XIV. Evaluar los resultados y focalización de la asignación de recursos de los programas y acciones de desarrollo social, operados en coordinación con el Gobierno Federal, en el marco del Convenio de Desarrollo Social;
- XV. Calcular y publicar la distribución de los fondos de aportaciones federales entre los municipios del Estado, con base en las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y la normatividad aplicable;
- XVI. Opinar respecto de los criterios generales y mecanismos de coordinación con la Federación y los municipios, en materia de gasto social y planeación;
- XVII. Diseñar y proponer al Secretario los mecanismos de coordinación con las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que los programas de atención a la pobreza y de desarrollo económico e institucional, cuenten con la participación de las autoridades municipales;
- XVIII. Por acuerdo del Secretario, en el ámbito de competencia del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, en coordinación con otras dependencias de Gobierno Estatal y Federal, y con pleno respeto a la autoridad municipal, promover el desarrollo institucional de los ayuntamientos del Estado;
- XIX. Registrar y operar los recursos federales y estatales destinados al desarrollo institucional de los municipios, con apego a las prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo y del programa Sectorial de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XX. Promover la instalación de Subcomités especiales, sectoriales regionales, grupos de trabajo y otras instancias de organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, que propicien la creación y el fortalecimiento de mecanismos de coordinación que contribuyan al desarrollo económico del Estado;
- XXI. Formular el Programa Operativo Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, en coordinación con las dependencias y entidades que presiden los subcomités especiales sectoriales, regionales, grupos de trabajo y otras instancias que lo integran para su aprobación superior;
- XXII. Efectuar los análisis y presentar su opinión al Secretario, respecto del contenido y los presupuestos de los programas del Convenio de Desarrollo Social,



cuya operación completa al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;

XXIII. Someter a la consideración del Secretario, las estrategias y los mecanismos de coordinación del Gobierno del Estado con los municipios de la entidad, en materia de programas de atención a la pobreza;

XXIV. Elaborar estudios y proyectos para la definición de lineamientos orientados a la selección de alternativas de selección del desarrollo y la atención de la pobreza;

XXV. Elaborar y sugerir al Secretario estrategias que fortalezcan el Sistema Estatal de Planeación Democrática, consistentes con el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales;

XXVI. Analizar y poner a consideración del Secretario las estrategias que fortalezcan la federalización de los programas de desarrollo social;

XXVII. Informar al Secretario sobre la distribución de los recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios entre los municipios del Estado, con base en las disposiciones de la Ley Coordinación Fiscal;

XXVIII. Realizar las actividades necesarias para el seguimiento físico y financiero de los programas y acciones convenidos con el Gobierno Federal, que corresponda atender al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;

XXIX. Hacer del conocimiento del Secretario la asignación de recursos de los programas y acciones del ámbito de competencia del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, operados en coordinación con el Gobierno Federal, en el marco del Convenio de Desarrollo Social;

XXX. Analizar los convenios de coordinación con la Federación y los municipios en materia de gasto social y planeación del desarrollo;

XXXI. Ejercer los recursos federales y estatales destinados al desarrollo institucional de los municipios, con base en la normatividad aplicable;

XXXII. Representar al Secretario en reuniones con comités de planeación para el desarrollo de otras entidades del país;

XXXIII. Elaborar el informe anual de labores del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz; y

XXXIV. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario.

Artículo 39. Se adscriben a la Coordinación Ejecutiva del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz:

I. La Dirección de Financiamiento y Seguimiento de Programas Sociales; y

II. La Dirección de Planeación y Evaluación para el Desarrollo.

Artículo 40. Corresponde al Director de Financiamiento y Seguimiento de Programas Sociales:

I. Efectuar los análisis y presentar su opinión al Coordinador Ejecutivo, respecto del contenido y los presupuestos de los Programas del Convenio para el Desarrollo Social y Humano, cuya operación compete al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;

II. Integrar, para aprobación del Coordinador Ejecutivo, el contenido del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano y los acuerdos que de éste emanen, o instrumento similar de Coordinación con el Gobierno de Federal;

III. Analizar y poner a consideración del Coordinador Ejecutivo la distribución de la aportación estatal a los programas y acciones del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, por programa y región;

IV. Realizar las actividades necesarias para el seguimiento físico y financiero de los programas, acciones y convenios con el Gobierno Federal que corresponda atender a la Coordinación Ejecutiva del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;

V. Hacer del conocimiento del Coordinador Ejecutivo la asignación de recursos de los programas y acciones de su ámbito de competencia, operados en coordinación con el Gobierno Federal, en el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano;

VI. Informar al Coordinador Ejecutivo sobre la distribución de los recursos del Ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios entre los municipios del Estado, con base en las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

VII. Ejercer, por instrucciones del Coordinador Ejecutivo, los recursos federales y estatales destinados al desarrollo institucional de los municipios, con base en la normatividad aplicable.

VIII. Colaborar en la integración del informe anual de labores en materia de gasto social y financiamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;

IX. Colaborar en la integración del Programa Operativo Anual, en materia de gasto social y financiamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;

X. Colaborar en la elaboración del programa sectorial de la Secretaría de Finanzas y Planeación con base en las prioridades establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo; y

XI. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 40 bis. Corresponde al Director de Planeación y Evaluación para el Desarrollo:

I. Apoyar al Coordinador Ejecutivo en la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz y promover la participación de los sectores y organismos públicos, sociales y privados en la formulación del Plan Veracruzano de Desarrollo;

II. Colaborar en la instalación y operación de los Subcomités especiales, sectoriales, regionales, grupos de trabajo y otras instancias de organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;

III. Colaborar en el análisis y elaboración del contenido el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano y los acuerdos que de éste emanen, o instrumento similar de Coordinación con el Gobierno de Federal.

IV. Proponer al Coordinador Ejecutivo mecanismos de coordinación con las otras dependencias y entidades de la administración pública estatal para su participación en los programas de desarrollo institucional municipal;

- V. Someter a la consideración del Coordinador Ejecutivo, los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios de la Entidad, con respecto a los programas de atención a la pobreza;
- VI. Elaborar estudios y proyectos para la definición de lineamientos orientados a la selección de alternativas de planeación del desarrollo y la atención de la pobreza;
- VII. Dar seguimiento a las estadísticas del Gobierno del Estado y de los Municipios, relacionadas con la información económica, demográfica y social, proponiendo lineamientos que optimicen el desarrollo y control de su registro;
- VIII. Auxiliar al Coordinador Ejecutivo en el seguimiento de las principales variables macroeconómicas de los gobiernos Federal y Estatal, para prever su comportamiento;
- IX. Ser el conducto para gestionar la autorización y aportación del Gobierno del Estado a los programas de desarrollo social que competen al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz
- X. Representar al Coordinador Ejecutivo en reuniones con Comités de Planeación para el Desarrollo de otras entidades del país;
- XI. Elaborar y proponer al Coordinador Ejecutivo del Programa Operativo Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;
- XII. Coordinar los trabajos del Subcomité Especial de Estadística del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz y de otros que indique el Coordinador Ejecutivo;
- XIII. Integrar, para aprobación del Coordinador Ejecutivo, el informe anual de labores del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;
- XIV. Planear y organizar la operación eficaz del Sistema Integral de Información del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz;
- XV. Colaborar en la elaboración del programa sectorial de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con base en las prioridades establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo; y
- XVI. Las demás que expresamente le sean conferidas por el Secretario o el Coordinador Ejecutivo.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

Artículo 41. La Secretaría contará para el mejor ejercicio de las atribuciones que tiene asignadas con los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Oficinas de Hacienda del Estado.
- II. Delegaciones Regionales de Catastro.
- III. Delegaciones Regionales del Patrimonio del Estado.

Artículo 42. Las Oficinas de Hacienda del Estado estarán a cargo de un Jefe, quien tendrá el carácter de autoridad fiscal y podrá auxiliarse de los encargados de sección que sean necesarios, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 43. Corresponde a los Jefes de Oficinas de Hacienda del Estado:

- I. Recaudar directamente o mediante las Cobradurías autorizadas al efecto, el importe de los créditos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones por mejoras estatales, así como los que provengan de ingresos federales cuya administración esté encomendada al Estado en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la legislación de la materia, observando los sistemas, procedimientos e instrucciones que al efecto establezca el Secretario o el Subsecretario de Ingresos;
- II. Solicitar, requerir o recibir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las declaraciones, informes, avisos, datos, copias, solicitudes, libros y demás documentos previstos en las disposiciones fiscales estatales o federales;
- III. Imponer las medidas de apremio previstas en el Código Fiscal de la Federación y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado;
- IV. Proporcionar asistencia y orientación a los contribuyentes;
- V. Imponer las multas que procedan por infracción a las disposiciones fiscales, así como las previstas en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

VI. Notificar, cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y sus accesorios, las que impongan las multas, así como aquellas que emitan las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades;

VII. En materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos podrá, de conformidad con los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación:

a) Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos;

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades;

c) Ejercer las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente;

e) Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

VIII. Aplicar y seguir en todas sus fases, el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal Estatal y el Código Fiscal de la Federación, cuando actúe en el ejercicio de las facultades conferidas al Estado en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal y sus anexos respectivos, debiendo informar mensualmente al Director General de Recaudación del avance que se tiene en la recuperación a través de este procedimiento;

IX. Ordenar a práctica de embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

X. Seleccionar, controlar y dirigir técnica y administrativamente a los notificadores ejecutores adscritos a las Oficinas de Hacienda del Estado y Cobradurías;

XI. Constituir y mantener actualizados los padrones de contribuyentes de impuestos estatales y aquellos de orden federal cuya administración tenga encomendada el Estado y remitir la información y documentación relativa a la Subsecretaría de Ingresos, de acuerdo con los procedimientos que al efecto se hayan establecido.

XII. Constituir y mantener actualizado el padrón de vehículos automotores y remitir la documentación relativa a la Subsecretaría de Ingresos, en términos de lo establecido en los procedimientos aplicables;

XIII. Controlar a través de padrones de contribuyentes, inventarios de bienes, inspección directa, registros de documentos o cualquier otro medio, el cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos contribuciones por mejoras, así como las contribuciones federales coordinadas;

XIV. Custodiar y controlar los valores y formas valoradas que se requieran para el cobro de créditos fiscales.

XV. Concentrar en la Secretaría, los ingresos recaudados así como la documentación comprobatoria de los mismos, de conformidad con las normas y procedimientos que al efecto se establezcan;

XVI. Recibir los recursos administrativos de revocación que interpongan los contribuyentes responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, debiendo remitirlos inmediatamente a la Procuraduría Fiscal, para su trámite y elaboración del proyecto de resolución;

XVII. Enviar oportunamente a la Procuraduría Fiscal, las demandas de amparo que promuevan los contribuyentes, para efecto de formular los proyectos de informes previos y justificados que deberá rendir el Jefe de la Oficina de Hacienda como autoridad responsable, así como las demandas y demás resoluciones de carácter judicial, administrativo o fiscal;

XVIII. Imponer, recaudar y asignar los honorarios de ejecución y los gastos de ejecución, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Tramitar ante la Dirección General de Administración los asuntos relativos a movimientos de personal, pago de sueldos, remuneraciones eventuales y en general, aquellos asuntos relacionados con la administración y control de personal adscrito a las Oficinas de Hacienda del Estado a su cargo;

XX. Tramitar ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, programas de capacitación y desarrollo del personal adscrito a la Oficina de Hacienda del Estado a su cargo;

XXI. Proporcionar al Secretario, Subsecretarios, Procurador Fiscal, Coordinadores, Directores Generales, Tesorero, Jefe de la Oficina Sectorial, Directores, Subprocuradores, Subdirectores y Jefes de Departamento, la información que les sea solicitada dentro de la esfera de sus atribuciones;

XXII. Administrar el fondo fijo para gastos menores y remitir la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas a la Dirección General de Administración;

XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Oficina de Hacienda del Estado a su cargo y que hayan sido generados en el ejercicio de sus funciones, previo pago de los derechos correspondientes; y

XXIV. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente les sean conferidas por las autoridades superiores;

Artículo 44. Por acuerdo del Secretario, se pondrán establecer Cobradurías en los lugares que se requieran, para el desempeño de las atribuciones que tienen asignadas en este Reglamento.

Las Cobradurías dependerán directamente de las Oficinas de Hacienda de su circunscripción territorial y estarán a cargo de un Cobrador, el cual será auxiliado



en sus funciones por los empleados que se requieran, atendiendo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 45. Corresponde a los Cobradores de las Oficinas de Hacienda del Estado:

I. Recaudar el importe de los créditos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones por mejoras estatales, así como los que provengan de impuestos Federales cuya administración esté encomendada al Estado en los Convenios de Coordinación Fiscal y, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la legislación de la materia observando los sistemas, procedimientos e instrucciones que al efecto establezcan las autoridades superiores competentes;

II. Recibir de los particulares y, en su caso, exigir los avisos, manifestaciones y demás documentos que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentarse ante las mismas, aplicando, cuando proceda, las medidas de apremio que corresponda;

III. Notificar, cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales a cargo de los contribuyentes;

IV. Llevar un registro de los créditos fiscales de los contribuyentes;

V. Aplicar y seguir todas las fases del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación, así como en los Códigos de Procedimientos Administrativos y Financiero para el Estado, con el objeto de hacer efectivos los créditos fiscales insolutos;

VI. Custodiar y controlar los valores y formas valoradas dotadas a ellas;

VII. Concentrar en la Oficina de Hacienda del Estado en cuya demarcación territorial se encuentre establecida, el efectivo recaudado y la documentación comprobatoria, de conformidad con las normas y procedimientos fijados al efecto por la Secretaría;

VIII. Proporcionar al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, a cuya jurisdicción corresponda, la información que le sea solicitada dentro de la esfera de sus atribuciones; y

IX. Las demás que se desprendan de las disposiciones fiscales en vigor y las que expresamente le sean conferidas por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado a cuya demarcación territorial pertenezca.

Artículo 46. Las Oficinas de Hacienda del Estado ejercerán su jurisdicción en las siguientes circunscripciones territoriales:

I. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Ciudad Cuauhtémoc que comprende los municipios de Pueblo Viejo y Tampico Alto;

II. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Ozuluama, que comprende el municipio de Ozuluama.

III. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Pánuco, que comprende el municipio de Pánuco.

IV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Tempoal, que comprende los municipios de El Higo y Tempoal.

V. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Chontla, que comprende los municipios de Citlaltépec, Chontla e Ixcatepec;

VI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Platón Sánchez, que comprende los municipios de Chalma, Chiconamel y Platón Sánchez;

VII. Oficina de hacienda del Estado con cabecera en Tamalín, que comprende los municipios de Tamalín y Tantima.

VIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Tantoyuca, que comprende el municipio de Tantoyuca;

IX. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Chicontepec, que comprende los municipios de Benito Juárez, Chicontepec, Ilimatlán y Zontecomatlán;

X. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Huayacocotla, que comprende los municipios de Huayacocotla, Tlachichilco, Texcatepec y Zacualpan;

XI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Ixhuatlán de Madero, que comprende el municipio de Ixhuatlán de Madero.

XII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Alamo, que comprende el municipio de Temapache;

XIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Naranjos – Amatlán, que comprende los municipios de Naranjos - Amatlán Tuxpan y Chinampa de Gorostiza;

XIV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Cerro Azul, que comprende los municipios de Cerro Azul, Tancoco y Tepetzintla;

XV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Tamiahua, que comprende el municipio de Tamiahua;

XVI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Tuxpan, que comprende el municipio de Tuxpan;

XVII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Cazonos de Herrera, que comprende el municipio de Cazonos de Herrera;

XVIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, que comprende los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo;

XVIII bis. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Tihuatlán, que comprende el municipio de Tihuatlán;

XIX. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Espinal, que comprende los municipios de Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán y Zozocolco de Hidalgo;

XX. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Gutiérrez Zamora, que comprende los municipios de Gutiérrez Zamora y Tecolutla;

XXI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Papantla, que comprende el municipio de Papantla;

XXII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Martínez de la Torre, que comprende los municipios de Martínez de la Torre y Tlapacoyan;

XXII bis. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en San Rafael, que comprende el municipio de San Rafael.

XXIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Plan de Arroyos, que comprende esa población;

XXIV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Jalacingo, que comprende el municipio de Jalacingo;

- XXV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Nautla, que comprende el municipio de Nautla;
- XXVI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Vega de Alatorre, que comprende el municipio de Vega de Alatorre;
- XXVII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Juchique de Ferrer, que comprende el municipio de Juchique de Ferrer;
- XXVIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Misantla, que comprende los municipios de Misantla y Tenochtitlán;
- XXIX. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Naolinco, que comprende los municipios de Acatlán, Chiconquiaco, Landero y Coss, Miahuatlán, Naolinco, Tepetlán y Tonayán;
- XXX. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Yecuatla, que comprende los municipios de Colipa y Yecuatla;
- XXXI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Altotonga, que comprende municipios de Altotonga y Atzalan, con excepción de la población Plan de Arroyos;
- XXXII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Perote, que comprende los municipios de Perote, Villa Aldama y Las Vigas de Ramírez;
- XXXIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Xalapa, que comprende los municipios de Acajete, Banderilla, Cocoatzintla, Emiliano Zapata, Jilotepec, Las Minas, Rafael Lucio, Tlalnehuayocan, Tatatila, Tlacolulan y Xalapa;
- XXXIII bis. Oficinas de Hacienda del Estado Xalapa Norte, Xalapa Sur y Xalapa Sefiplan, con la misma residencia y jurisdicción que la señalada en la fracción anterior;
- XXXIV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Cardel, que comprende los municipios de La Antigua y Úrsulo Galván, así como en la congregación el Farallón del Municipio de Actopan;
- XXXV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Coscomatepec, que comprende los municipios de Coscomatepec e Ixhuatlán del Café;
- XXXVI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Actopan, que comprende el municipio de Actopan, con excepción de la congregación el Farallón;

XXXVI. Bis. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, que comprende el municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios;

XXXVII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Coatepec, que comprende los municipios de Apazapan, Coatepec, Jalcomulco, Tlaltetela, Teocelo y Xico;

XXXVIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Cosautlán de Carvajal, que comprende los municipios de Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal e Ixhuacán de los Reyes;

XXXIX. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Paso de Ovejas, que comprende los municipios de Paso de Ovejas y Puente Nacional;

XL. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Huatusco, que comprende los municipios de Alpatláhuac, Calchahualco, Huatusco y Zentla;

XLI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Comapa, que comprende los municipios de Comapa y Tlacotepec de Mejía;

XLII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Paso del Macho, que comprende los municipios de Atoyac, Camarón de Tejeda, Paso del Macho y Tepatlaxco;

XLIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Soledad de Doblado, que comprende los municipios de Manlio Fabio Altamirano y Soledad de Doblado;

XLIV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Totutla, que comprende los municipios de Sochiapa, Tenampa y Totutla;

XLV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Orizaba, que comprende los municipios de Atlahuilco, Atzacan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Magdalena, Mariano Escobedo, Orizaba, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, Tequila, Tlilapan y Xoxocotla;

XLV bis. Oficina de Hacienda del Estado, con cabecera en Río Blanco, que comprende los municipios de Acultzingo, Aquila, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan de Cuauhtémoc, Maltrata, Nogales, Río Blanco y Soledad Atzompa;

XLVI. Oficina del Estado con cabecera en Córdoba, que comprende los municipios de Amatlán de los Reyes, Córdoba, Coetzala y Naranjal;

XLVI bis. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Fortín, que comprende los municipios de Chocamán, Fortín y Tomatlán;

XLVII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Omealca, que comprende los municipios de Cuichapa y Omealca;

XLVIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Tezonapa, que comprende el municipio de Tezonapa;

XLIX. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Yanga que comprende los municipios de Carrillo Puerto, Cuitláhuac y Yanga;

L. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Zongolica, que comprende los municipios de Astacinga, Los Reyes, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Texhuacán, Tlaquilpa y Zongolica;

LI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Veracruz, que comprende el municipio de Veracruz;

LI bis. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Boca del Río, que comprende el municipio Boca del Río y las localidades de Antón Lizardo, El Conchal, El Estero, La Guada y Mandinga, pertenecientes al municipio de Alvarado;

LII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Medellín, que comprende los municipios de Cotaxtla, Jamapa y Medellín;

LIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Tlalixcoyan, que comprende los municipios de Ignacio de la Llave y Tlalixcoyan;

LIV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Alvarado, que comprende el municipio de Alvarado;

LV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Cosamaloapan, que comprende los municipios de Acula, Amatitlán, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Ixmatlahuacan, Tlacojalpan y Tuxtilla;

LVI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Tierra Blanca, que comprende el municipio de Tierra Blanca;

LVII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Tlacotalpan, que comprende el municipio de Tlacotalpan;

LVIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Tres Valles, que comprende los municipios de Otatitlán y Tres Valles;

LIX. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Isla, que comprende el municipio de Isla;

LX. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Lerdo de Tejada, que comprende los municipios de Angel R. Cabada, Lerdo de Tejada y Saltabarranca;

LXI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Juan Díaz Covarrubias, que comprende el municipio de Hueyapan de Ocampo;

LXII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Playa Vicente, que comprende los municipios de Playa Vicente y Santiago Sochiapan;

LXIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en San Andrés Tuxtla, que comprende los municipios de Catemaco, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla;

LXIV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Acayucan, que comprende los municipios de Acayucan, Mecayapan, Soconusco, Soteapan y Tatahuicapan de Juárez;

LXV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Jesús Carranza, que comprende los municipios de Jesús Carranza y Uxpanapa;

LXVI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Juan Rodríguez Clara, que comprende el municipio de Juan Rodríguez Clara.

LXVII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Villa Azueta, que comprende el municipio de José Azueta;

LXVIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Oluta, que comprende los municipios de Oluta, Sayula de Alemán y Texistepec;

LXIX. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en San Juan Evangelista, que comprende el municipio de San Juan Evangelista;

LXX. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Jáltipan, que comprende los municipios de Chinameca, Jáltipan, Oteapan, Pajapan, Zaragoza y Cosoleacaque, con excepción de las colonias Gustavo Díaz Ordáz, 7 de Mayo, Congreso Constituyentes, Emiliano Zapata, Oaxaqueña, Agustín Acosta Lagunes, México, Cerro Alto, F. Gutiérrez Barrios, Infonavit Paquital y Patria Libre, así como

las congregaciones de Ejido Francisco I. Madero, Calzadas, Canticas, Buenos Aires, Kilómetro 25, y las localidades Esteros de Pantanos y Cánticas;

LXXI. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Las Choapas, que comprende el municipio de Las Choapas;

LXXII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Minatitlán, que comprende los municipios de Hidalgotitlán y Minatitlán, así como las colonias Gustavo Díaz Ordáz, 7 de Mayo, Congreso Constituyentes, Emiliano Zapata, Oaxaqueña, Agustín Acosta Lagunes, México, Cerro Alto, F. Gutiérrez Barrios, Infonavit Paquital y Patria Libre, así como las congregaciones de Ejido Francisco I. Madero, Calzadas, Canticas, Buenos Aires y Kilómetro 25 del municipio de Cosoleacaque;

LXXIII. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Agua Dulce, que comprende el municipio de Agua Dulce;

LXXIV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Coatzacoalcos, que comprende los municipios de Coatzacoalcos, así como las localidades Esteros de Pantanos y Cánticas pertenecientes al municipio de Cosoleacaque;

LXXV. Oficina de Hacienda del Estado con cabecera en Nanchital de Lázaro Cárdenas, que comprende los municipios de Ixhuatlán del Sureste, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río;

Artículo 47. Se establecen como jurisdicciones de las Cobradurías de las Oficinas de Hacienda del Estado las siguientes:

I. Cobraduría de la Oficina de Hacienda del Estado de Tempoal, con residencia y jurisdicción en la población de El Higo, del municipio del mismo nombre.

II. Cobraduría de la Oficina de Hacienda del Estado de Actopan, con residencia y jurisdicción en la población de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, del municipio del mismo nombre.

III. Cobraduría de la Oficina de Hacienda del Estado de Coscomatepec, con residencia y jurisdicción en la población de Ixhuatlán del Café, del municipio del mismo nombre.

IV. Cobraduría de la Oficina de Hacienda del Estado de Medellín, con residencia y jurisdicción en la población de Cotaxtla, del municipio del mismo nombre.



V. Cobraduría de la Oficina de Hacienda del Estado de Tlaxcoyan, con residencia y jurisdicción en la población de Piedras Negras, del municipio de Tlaxcoyan.

VI. Cobraduría de la Oficina de Hacienda del Estado de Oluta, con residencia y jurisdicción en la población de Sayula de Alemán, del municipio del mismo nombre.

VII. Cobraduría de la Oficina de Hacienda del Estado de Jáltipan, con residencia y jurisdicción en la población de Cosoleacaque, del municipio del mismo nombre.

Artículo 48. Las Delegaciones Regionales de Catastro estarán a cargo de un Delegado Regional de Catastro, que se auxiliará de los jefes de área y personal administrativo que permita la disponibilidad presupuestal.

Artículo 49. Corresponde a los Delegados Regionales de Catastro:

I. Administrar la Delegación Regional a su cargo, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento, los acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables;

II. Aplicar los lineamientos, procedimientos, especificaciones, sistemas y políticas a que deberán sujetarse las operaciones y funciones catastrales, así como la producción de bienes y prestación de servicios en materia catastral, en el ámbito de su competencia;

III. Localizar cada predio mediante su deslinde y medida, señalándose los elementos jurídicos, económicos, sociales, estadísticos y topográficos que lo constituyen;

IV. Realizar levantamientos topográficos o cualquier otro mediante el que se efectúe la exploración y el estudio del territorio;

V. Efectuar el registro catastral y sus modificaciones, así como la valuación y revaluación catastral de los bienes inmuebles;

VI. Elaborar y actualizar la cartografía catastral;

VII. Custodiar la cartografía original, la de conservación y el archivo documental de los expedientes individuales de los predios de la Entidad, ubicados en el territorio de su circunscripción;

VIII. Intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la cartografía y bases de datos geográficas que del

territorio Estatal elaboren, en los términos de los convenios que al efecto se celebren;

IX. Determinar Valores Catastrales Unitarios Provisionales de suelo y construcciones;

X. Coordinar, administrar y evaluar los programas de actualización en materia catastral;

XI. Supervisar la realización de operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción;

XII. Ofrecer capacitación y asesoría en materia catastral a los Ayuntamientos, en los términos de los convenios o acuerdos que se suscriban;

XIII. Efectuar la investigación de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de base a la propuesta de Tablas de Valores;

XIV. Auxiliar al Congreso del Estado en el deslinde y descripción de los límites de la Entidad, así como de los municipios que la integran;

XV. proporcionar información, asesoría, apoyo técnico, bienes y servicios en materia catastral a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, propietarios, poseedores y a los particulares interesados, previo pago de los derechos establecidos en Ley;

XVI. Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;

XVII. Contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que les confiere la Ley de la materia;

XVIII. Notificar a los interesados los actos relacionados con la función catastral;

XIX. Apoyar a la Procuraduría Fiscal en el trámite del recurso administrativo de revocación, en los casos en que las autoridades estatales actúen como autoridades catastrales y aportar los elementos de juicio necesarios para su resolución por el Subsecretario;

XX. Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, certificados de valor Catastral o catastral provisional, copias certificadas de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles;

XXI. Expedir constancias o certificados del valor catastral registrado en los padrones;

XXII. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que desarrollen actividades relacionadas con el acopio y difusión de información catastral y territorial;

XXIII. Solicitar a las dependencias federales, estatales y municipales, instituciones y particulares, en su caso, los datos y documentos que sean necesarios para la formación y conservación del Sistema de Información Catastral Territorial del Estado;

XXIV. Comunicar a la Tesorería Municipal correspondiente, el resultado de la valuación o revaluación, así como el registro catastral y las modificaciones que realicen;

XXV. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, imponer las sanciones administrativas a los infractores de la ley de la materia y su reglamento;  
y

XXVI. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales en vigor.

Artículo 50. Las Delegaciones Regionales de Catastro ejercerán su jurisdicción en la circunscripción territorial de las siguientes zonas catastrales:

I. Primera Zona Catastral con cabecera en Pánuco, que comprende los Municipios de: Benito Juárez, Cerro Azul, Citlaltépetl, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, El Higo, Ixcatepec, Naranjos-Amatlán, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tempoal y Tepetzintla.

II. Segunda Zona Catastral con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, que comprende los Municipios de: Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilatlán, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, San Rafael, Tamiahua, Tecolutla, Temapache, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo.

III. Tercera Zona Catastral con cabecera en Xalapa, que comprende los Municipios de: Acajete, Acatlán, Alto Lucero, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Colipa, Cosautlán de Carvajal, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Miahuatlán, Las Minas, Misantla, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Tatatila, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnahuayocan, Tonayán, Las Vigas de Ramírez, Villa Aldama, Xalapa, Xico y Yecuatla.

IV. Cuarta Zona Catastral con cabecera en Veracruz, que comprende los Municipios de: Actopan, Alvarado, La Antigua, Boca del Rio, Camarón de Tejeda, Comapa, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Nautla, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tenampa, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Totutla, Úrsulo Galván, Vega de Alatorre y Veracruz.

V. Quinta Zona Catastral con cabecera en Orizaba, que comprende los Municipios de: Acultzingo, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Nogales, Orizaba, La Perla, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla y Zongolica.

VI. Sexta Zona Catastral con cabecera en Córdoba, que comprende los Municipios de: Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Calchahualco, Carrillo Puerto, Coetzala, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Tepatlaxco, Tezonapa, Tomatlán, Yanga y Zentla.

VII. Séptima Zona Catastral con cabecera en Cosamaloapan, que comprende los Municipios de: Acula, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Cosamaloapan, Chacaltianguis, Isla, Ixmatlahuacan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, Santiago Sochiapa, Santiago Tuxtla, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tres Valles y Tuxtilla.

VIII. Octava Zona Catastral con cabecera en Coatzacoalcos, que comprende los Municipios de: Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Otearan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

Artículo 50 BIS. Corresponde a los Delegados Regionales del Patrimonio del Estado:

I. Realizar en los límites de su jurisdicción en la circunscripción territorial de su zona, contrataciones de predios de interés social en colonias de régimen particular convenidas y del Gobierno del Estado y enviar éstas a la Dirección General del Patrimonio, para su validación.

II. Coordinar la integración de expedientes para la liberación de las cláusulas de reserva de dominio en las escrituras que contienen lotes contratados.

III. Apoyar la formulación de trabajos técnicos para la regularización de asentamientos humanos.

IV. Verificar la integración de la documentación de lotes de interés social, para su envío a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

V. Verificar la documentación de expedientes de predios a regularizar, para la formulación de proyectos de contratación, en los que existan asentamientos humanos.

VI. Proporcionar atención a las gestiones que realizan grupos y organizaciones sociopolíticas correspondientes a su zona.

VII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales en vigor.

## **CAPÍTULO XI DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 51. El Secretario, en sus ausencias temporales menores de quince días será suplido por el Subsecretario que él designe, y tratándose de ausencias

mayores de quince días, el Gobernador del Estado designará al Subsecretario o al Procurador Fiscal que lo supla.

Cuando el Secretario se ausente del cargo en forma definitiva, y en tanto es nombrado el nuevo titular, el Gobernador del Estado podrá designar a un Subsecretario o al Procurador Fiscal para que lo supla en forma provisional.

Artículo 52. Los Subsecretarios, el Procurador Fiscal, Coordinador Ejecutivo, Directores Generales, Tesorero o Jefe de la Oficina Sectorial adscritos directamente al titular de la Secretaría durante sus ausencias temporales serán suplidos por el servidor público que designe el Secretario.

Cuando algún Subsecretario, el Procurador Fiscal, Coordinador Ejecutivo, Director General, Tesorero o Jefe de la Oficina Sectorial adscrito directamente al titular de la Secretaría, se ausentare de su cargo en forma definitiva, y en tanto es nombrado el nuevo titular por el Gobernador del Estado, el Secretario podrá designar al servidor público que lo supla en sus funciones en forma temporal.

Tratándose de la suplencia temporal del Procurador Fiscal, el servidor público que se designe deberá contar con las atribuciones de apoderado legal de la Secretaría.

Artículo 52 BIS. Para efectos de la cumplimentación de acuerdos, requerimientos, sentencias o cualquier otra resolución emitida por autoridades jurisdiccionales, el Procurador Fiscal o el Subprocurador de Asuntos Contenciosos suplirán las ausencias temporales del Secretario o de cualesquiera de los Subsecretarios, Coordinador Ejecutivo, Director General, Tesorero o Jefe de la Oficina Sectorial adscrito directamente al titular de la Secretaría.

Artículo 53. Los titulares de las áreas administrativas y órganos desconcentrados, durante sus ausencias temporales serán sustituidos por el servidor público que designe el titular del órgano administrativo a cuya adscripción corresponda.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de diciembre de 1998 y el Acuerdo Delegatorio de Facultades a los Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de marzo de 1999.

TERCERO. Se suprime la Dirección Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos y Planeación Hacendaria, y sus atribuciones se reasignan, en los términos del presente Reglamento, a la Dirección General de Recaudación y a la Procuraduría Fiscal.

CUARTO. Se suprime la Dirección de Política Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos y Planeación Hacendaria, y sus atribuciones se reasignan, en los términos del presente Reglamento, a las Direcciones Generales de Recaudación y de Fiscalización.

QUINTO. Se suprimen las Oficinas de Hacienda del Estado con cabecera en Tihuatlán, Coyutla, San Rafael, Tlapacoyan, Jilotepec, Acajete, Dos Ríos, Fortín de las Flores, Río Blanco, Nogales, Ixtaczoquitlán, Boca del Río, Angel R. Cabada, Santiago Tuxtla y Catemaco, y la jurisdicción que tenían en sus circunscripciones territoriales será ejercida por las Oficinas de Hacienda del Estado, en los términos que se establecen en este Reglamento.

SEXTO. Se suprimen las Delegaciones Regionales de Catastro con cabecera en Papantla, Boca del Río, Veracruz, Martínez de la Torre, Coatepec, San Andrés Tuxtla y Minatitlán, y la jurisdicción que tenían en sus circunscripciones territoriales será ejercida por las Delegaciones Regionales de Catastro, en los términos que se establecen en este Reglamento.

SÉPTIMO. Los asuntos en trámite o en proceso en los órganos, áreas administrativas u órganos desconcentrados que se supriman o cambien de denominación, continuarán tramitándose por aquellos que, de acuerdo al presente Reglamento, se les atribuya competencia para conocer respecto de ellos.

OCTAVO. Las áreas administrativas que se supriman, desaparezcan, se transformen o sus funciones sean reasignadas con motivo de la entrada en vigor de este Reglamento, transferirán el presupuesto, mobiliario, vehículos, equipos

archivos y, en general, los recursos que hayan utilizado en sus funciones, de acuerdo a la reasignación que se hace de las mismas en el presente ordenamiento.

NOVENO. Los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la Secretaría se respetarán de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMO. En tanto se expidan los Manuales de Organización, de Procedimientos, de Servicios al Público y demás manuales administrativos, el Secretario estará facultado para resolver los asuntos que dichos Manuales deben regular.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de abril de dos mil dos.

**LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**Rúbrica**